JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

# FERRO-CARRIL Y TRANVIA DEL NORTE

## PRÓROGA DE CONCESIÓN

### TRANSACCIÓN DEL PLEITO CON EL ESTADO

DOCUMENTOS CORRELATIVOS

CUADERNO III




MONTEVIDEO

IMPRENTA Á VAPOR « LA NACIÓN », CALLE 25 DE MAYO, 146 Á 154

1901

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 27 de 1899.

*Señor Presidente de la Junta E. Administrativa.*

En los autos que ante este Juzgado sigue don José B. Iglesias en representación del Ferrocarril y Tranvía del Norte con el Fisco sobre rescisión de contrato é indemnización de daños y perjuicios, abierto este juicio á prueba, el señor Iglesias ha presentado un escrito solicitando entre otras cosas lo siguiente: «4.º que se dirija oficio al señor Presidente de la Junta E. Administrativa, pidiéndole quiera informar si en alguna oficina de esa Corporación existe constancia de haberse mandado publicar en 30 de Enero de 1878 y de Mayo del mismo año avisos en los periódicos, haciendo saber que todos los ganados destinados al consumo de la Capital debían ser faenados en la Barra de Santa Lucia, y en 23 de Abril de 1887 autorizando la faena del ganado menor fuera de aquellos Corrales. — 5.º que en el mismo oficio se pida al señor Presidente de la expresada Corporación, quiera mandar espedir por Secretaría, testimonio en papel de actuaciones que suministraré,—de los siguientes escritos presentados á la Junta con las providencias en ellos recaidas ó certificación de no haber sido proveidos, si asi fuese. —Escrito presentado á la Junta sobre estensión del radio de 8 de Julio de 1886. Escrito sobre faena de ganado para el consumo de la Capital fuera de los Corrales de la misma fecha. Escrito sobre introducción de ganado de 15 del mismo mes y año.—Escrito sobre devolución de carne introducida de contrabando, de la misma fecha. —Escrito sobre estensión del radio del 10 de Abril de 1896.

En consecuencia y habiéndose proveído de conformidad, tengo el honor de dirigirle el presente á fin de que se sirva disponer se dé cumplimiento á lo solicitado y mandado.

Dios guarde á Vd. muchos años.

*Francisco M. Castro.*

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Mayo 29 de 1899.

Con sus antecédentes pase á informe de la Dirección de Abasto y Tabladas.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

DIRECCIÓN DE ABASTO Y TABLADAS.

Montevideo, Junio 8 de 1899.

Habiendo la Dirección aconsejado por nota elevada á la Honorable Junta el temperamento á seguirse, devuélvase.

*Brito.*
*Gerónimo Olloniego,*
Secretario.

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Junio 8 de 1899.

Para mejor proveer, vista al Asesor Especial de la Corporación doctor Martín Aguirre.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Señor Presidente.

Me refiero en un todo á lo que he dictaminado con esta misma fecha en nota del señor Director de Abasto y Tabladas.

Saludo al señor Presidente.

Montevideo, Junio 17 de 1899.

*Martín Aguirre.*

---

Montevideo, Junio 7 de 1899.

*Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa, don Antonio Montero.*

Como es de notoriedad la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, ha demandado al Fisco, reclamando daños y perjuicios por supuesta violación á su contrato de construcción.

El señor Fiscal de Hacienda se ha escusado de entender en la contienda iniciada debiendo por consiguiente defender al Estado el señor Fiscal de Gobierno.

Este magistrado no se ha presentado aún en juicio, siguiéndosele el litis hasta este momento, que es de prueba en rebeldia.

El proceder de este funcionario quizás tenga su razón de ser, circunstancia que inhibe de abrir opinión sobre ese punto.

La causa determinante del pleito como se ha dicho emana de la supuesta violación del contrato por parte de esa Honorable Corporación.

En presencia de este hecho la Junta tiene el deber moral de salir en defensa de los intereses generales ya sea coadyuvando con su acción á la actitud del señor Fiscal de Gobierno ya sea proporcionando datos y elementos en favor de los derechos de que se crea asistido el Superior Gobierno ó la Junta en su caso.

La Corporación se ha anticipado á prepararse para la controversia á sustentarse en los Tribunales de Justicia antes y en tiempo de la Comisión E. Administrativa, que terminó sus cometidos en el año pasado, se estudió amplia y juridicamente la cuestión que se ha promovido, sometiendose en último término á dictámen del doctor don Martin Aguirre los antecedentes del asunto, los cuales se hallan recopilados en el folleto que se imprimió y conocen los señores Municipales.

Reputo asi mismo en deber de lealtad acudir en auxilio de la parte que representa al Estado, puesto que la violación del contrato se atribuye exclusivamente á la Junta como la escargada de cumplir sus cláusulas.

En ese concepto corresponderia que la Honorable Corporación ordene á su Procurador, deduzca en nombre de la Junta, tercería coadyuvante, bajo la dirección facultativa del abogado que antes la asesoró, informandò sobre todo y cada uno de los puntos en que estriba la reclamación de la Empresa.

Son demasiado serios y valiosos los intereses comprometidos en la causa instaurada para no intervenir de inmediato en el juicio, baste decir que las pretensiones de la Empresa y que formula en sus escritos ultrapasan la suma de un millón de pesos.

Esa Honorable Corporación, no obstante resolverá lo que estime más acertado.

Saludo al señor Presidente y demás miembros con distinguida consideración.

*Laureano B. Brito.*
*Gerónimo Ollonicgo,*
Secretario.

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Junio 8 de 1899.

Para mejor proveer vista al Asesor Especial que fué de la Corporación, en el asunto de que se trata, doctor Martín Aguirre y con recomendación de pronto despacho.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

*Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa.*

El sábado 10 del corriente en cuanto recibí en vista este expediente y me impuse de la honrosa y loable iniciativa del señor Director de Abasto procuré enterarme de la situación del litigio que la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte ha promovido al Estado, dejando de lado á la Junta Económico Administrativa á quien antes de ahora ha dirigido siempre sus quejas, protestas y reclamos, llegando hasta promoverle un juicio de jactancia en que las sentencias ejecutoriadas favorecieron á la Corporación Municipal.

No obstante que tenía un tiempo absorbido en aquel día por la

vista del proceso formado con motivo del homicidio del jóven Butler aprovechando un cuarto intermedio llegué hasta la Escribanía de Gobierno y Hacienda á tomar informes y supe allí que la causa había sido recibida á prueba empezando á correr el término el 10 del pasado Mayo, de manera que expiraba precisamente el mismo día 10 del corriente en que se me había pedido opinión para mejor proveer.

Siendo imposible hacer nada en los pocos momentos de duración del término probatorio dejé para el primer día hábil siguiente enterarme de los pedimentos de prueba hechos por la Empresa llegando á la convicción de que solo se han invocado expedientes administrativos y constancias de oficinas públicas.

A este respecto cabe decir; del mal el menos, pues ya que la parte del Estado no haya hecho la prueba eficaz que en mi concepto habría podido proponerse no tiene tampoco que temer de pruebas especiosas ó falaces producidas de contrario que fuera difícil impugnar ó contradecir más tarde.

La causa de esta contrariedad proviene de que el señor Fiscal de Gobierno ha considerado la cuestión como de puro derecho y careciendo de datos y de tiempo disponible ha entendido que podía postergarse la controversia jurídica hasta el momento de alegar de bien probado.

En rigor la causa del Estado no habrá sufrido daño irreparable si el alegato de su representante es amplio, prolijo y convincente como no puede dudarse que lo será, atenta la notoria competencia profesional del Sr. Fiscal de Gobierno y la bondad de la causa del Estado ó del Municipio de Montevideo frente á las pretensiones infundadas ó hiperbólicas de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Por otra parte la prueba que ha dejado de hacerse en esta primera instancia sería rigurosamente admisible en segunda en el caso inesperado de que por falta de ella el señor Juez Letrado de Hacienda llegara á dar razón á la Empresa en alguna pequeña parte de sus reclamos, que más no puede temerse de la naturaleza del litigio y de la recta idoneidad del magistrado llamado á fallarlo en primer grado.

Esto no obsta á que conceptúe muy acertada la propuesta del señor Director de Abasto y Tabladas de que la Junta salga al juicio á hacer tercería bajo la dirección profesional que la Junta estime deber darse.

No tan solo tiene la Junta el deber moral de cooperar á que el Estado se libere de responsabilidades que se atribuyen á supuestos errores y malos procederes de la Corporación, sinó que tiene también, como representante del Municipio de Montevideo, interés directo fácil de apreciar en el resultado del pleito.

De aquí que no trepide en aconsejar á la Corporación que se apresure á ordenar á su procurador la comparecencia al juicio, á cuyo efecto pueda y debe designar con entera libertad el Asesor letrado que considere más aparente para defender la causa pública con acierto y empeño.

Es cuanto puedo informar al señor Presidente y Vocales á quienes presento las seguridades de mi consideración distinguida.

Montevideo, Junio 17 de 1899.

*M. Agûirre.*

---

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Junio 17 de 1899.

Visto el precedente dictámen, téngase por resolución.

En consecuencia iniciese por ante el Juzgado Nacional de Hacienda de la tercería coadyuvante aconsejada por el señor Director de Abasto y Tabladas, debiendo continuar la defensa profesional de la Junta á cargo del Asesor Especial doctor Martín Aguirre.

Hágase saber al Procurador Municipal á los efectos del caso.

Agreguése á sus antecedentes y pase el espediente al doctor Aguirre, dirigiéndosele al mismo tiempo la comunicación respectiva.

Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Junio 19 de 1899.

La Corporación ha resuelto iniciar tercería coadyuvante en el pleito que ha iniciado al Fisco la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte; nombrando para ejercer su defensa profesional al doctor Martin Aguirre.

Por consiguiente, se pondrá usted á sus órdenes á fin de deducir inmediatamente las gestiones del caso.

Dios guarde á usted muchos años.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

*Señor Procurador Municipal, Dr. Javier Mendivil.*

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Junio 19 de 1899.

La Corporación, en acuerdo, resolvió cometer á usted su defensa profesional en el litis que ha iniciado al Fisco la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Al efecto se remite á usted el espediente administrativo seguido con motivo de las reclamaciones anteriormente deducidas por dicha

Empresa, con la deliberación adoptada sobre aquel particular por la Junta.

Saludo á usted atentamente.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

*Señor doctor Martín Aguirre.*

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Agosto 1.º de 1899.

Con esta fecha, el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda me ha notificado esta providencia del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda:

« Montevideo, Junio 24 de 1899. — Constitúyase el actuario nuevamente á la Junta Económico Administrativa y requiera del señor Presidente de esa Corporación la autorización para dar cumplimiento á los mandatos del Juzgado, debiendo en caso de negativa, manifestar los motivos de su resistencia en la misma diligencia: — *Castro.* »

Como el fundamento de ese auto carece de verdad, lo contesté en los siguientes términos:

« Que se ha producido en el asunto un mal entendido que conviene aclarar en obsequio á la verdad.

« Lo que se contestó en Secretaría al empleado de la Escribanía de Gobierno y Hacienda que requirió de palabra el pronto despacho del oficio del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda fué simple y únicamente que dicho oficio se encontraba en poder del Abogado Especial de la Corporación doctor Martín Aguirre. — De manera que

la negativa que se consigna en el informe del señor Actuario no ha tenido razón de ser, ni tampoco el auto á que ha dado mérito.»

«Para demostrarlo, basta establecer que tan pronto se recibió el oficio, se le dió curso pidiéndose informe inmediatamente y con fecha 29 de Mayo próximo pasado á la Dirección de Abasto y Tabladas con el objeto de que diera cumplimiento á lo dispuesto.»

«La Dirección de Abasto y Tabladas lo devolvió pidiendo que préviamente al informe se oyera al doctor Aguirre.

«Este se espidió, en cuya virtud se volvió á requerir informe de dicha Dirección por medio de este decreto.

«Junta Económico Administrativa. — Montevideo, Julio 19 de 1899. — Con calidad de urgente pase á la Dirección de Abasto y Tabladas á los efectos solicitados.»

«La Dirección de Abasto y Tabladas ha elevado últimamente el asunto. Tan pronto se llenen los demás trámites necesarios se remitirá al Juzgado dándose así cumplimiento á su mandato.»

«Lo relacionado es la espresión fiel de como han ocurrido los hechos.»

Lo que cumplo con llevar al conocimiento de usted á los fines que hubiere lugar.

Saludo á usted atentamente.

Antonio Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano.*
Secretario General.

*Señor doctor Martin Aguirre.*

---

Montevideo, Julio 17 de 1899.

*Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa, Ingeniero Antonio Montero.*

Cuando la Corporación se dignó pasarme á informe un oficio del señor Juez Letrado de Hacienda solicitando ciertos informes y cer-

tificaciones de constancias que se suponen existentes en los archivos de la Junta ó sus dependencias, para que surtan efectos de prueba en el juicio que ha promovido la Empresa del Ferrocarril y tranvía del Norte contra el Estado por supuesta infracción del contrato de construcción de 24 de Febrero de 1872, no pude expedirme detalladamente sobre el particular, por la naturaleza reservada del dictámen que correspondía y la conveniencia de postergar la solución del incidente hasta que tuviese la Corporación resuelta la actitud que hubiere de asumir y concertada la defensa de sus derechos.

Hoy puedo sin inconveniente, pero siempre con calidad de reserva, hacer algunas indicaciones con el prepósito de conciliar el deber de proporcionar á la justicia los datos probatorios reclamados y el deber, no menos extricto, de celar los intereses comunales á cargo de la Corporación, evitando que se originen errores por ambigüedad, deficiencia ó dislocación de los datos remitidos.

A mi juicio todo se puede armonizar, sin salir de la verdad de que no es lícito apartarse, procediendo con tino y circunspección.

A fin de facilitar que así se haga voy á enumerar las diligencias de prueba que ha solicitado el Juzgado de Hacienda, agregando respecto de cada una lo que me sugieren los datos de que dispongo.

Los informes pedidos son:

1.º Si hay «constancia de haberse mandado publicar en 30 de Enero de 1878 y de Mayo del mismo año avisos en los periódicos haciendo saber que *todos* los ganados destinados al consumo de la Capital debían de ser faenados en la Barra de Santa Lucía;»

2.º Si hay «constancia de haberse publicado en 23 de Abril de 1887 avisos en los periódicos autorizando la faena del ganado menor fuera de los Corrales de Santa Lucía;»

3.º Que se expidan por Secretaría testimonios de dos escritos presentados por la Empresa á la Junta con fecha 8 de Julio de 1886 sobre extensión de radio y faena de ganado menor fuera de los Corrales de Santa Lucía, y de las resoluciones en ellos recaídas ó certificacion de no haber sido proveídos, si así fuese;

4.º Igual pedimento con relación á un escrito sobre introducción de ganado, de 15 de Julio de 1886;

5.º Igual pedimento con relación á un escrito sobre devolución de carne introducida de contrabando de la misma fecha 15 de Julio 1886;

6.º Igual pedimento respecto á un escrito de 10 de Abril de 1896 sobre extensión de radio.

Los escritos á que se refieren estos tres últimos inciso me son completamente desconocidos y convendría que yo los viese para apreciar su importancia y las observaciones á que dén mérito antes de diligenciar el oficio de prueba.

En cuanto á los que son motivo del inciso 3.º no tienen importancia probatoria ninguna y pueden darse las cópias y certificaciones pedidas sin necesidad de calificar su alcance con esplicaciones aclaratorias.

En cuanto al punto de que trata el inciso 2.º tengo entendido que lo que hubo fué una resolución privativa de la Dirección de Abasto, adoptada sin, prévia autorización ni sonsulta á la Junta y que, además, se referia á la faena para el consumo de la población avecindada fuera del rádio concedido á la Empresa de Santa Lacía en Enero de 1878. Asi se me ha hecho entender y asi lo he consignado en mi dictámen de Octubre del año anterior.

Tocante á las diligencias de que se ocupa el inciso 1.º observo primeramente que no conozco el aviso de 30 de Mayo de 1878 y convendría se me diera conocimiento de él, si realmente existe, y en segundo lugar advierto que es menester restablecer la verdad en cuanto al sentido, y alcances de los avisos de 30 de Enero del mismo año, que no tuvieron la amplia generalidad que la Empresa les atribuye en su constante afan de impresionar á las autoridades llamadas á resolver sobre sus reclamaciones.

Me complazco en saludar al señor Presidente y Vocales con mi consideración distinguida.

*Martin Aguirre.*

---

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Julio 19 de 1899.

Con calidad de urgente, pase á la Dirección de Abasto y Tabladas á los efectos solicitados.

Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Dirección de Abasto y Tabladas.

Señor Presidente:

Evacuando el informe ordenado debo manifestar respecto al punto 1.º Que en la tapa de un libro copiador de notas existe pegado un recorte de diario, conteniendo el aviso mandado publicar y es el siguiente:

Comisión Extraordinaria Administrativa.

*Dirección de Abasto y Tabladas.*

Se previene á los Abastecedores y demás á quienes pueda interesar, que el día cinco de Febrero próximo, principiará la matanza para el ganados vacuno, lanar, porcino y cabrio en los nuevos Corrales en la Barra de Santa Lucía. — Desde esa fecha queda prohibida la introducción de ganado y carnes para el consumo, que no hayan sido beneficiadas en los nuevos Corrales dentro de los límites si-

guientes: Del Paso del Molino siguiendo por el Camino Lucas J. Obes hasta el de Suarez, por este al de Agraciada hasta la calle de Sierra y en su prolongación hasta el mar, Mercados y Puestos de la Ciudad. El límite se extenderá de acuerdo con la Empresa y prévio aviso que se mandará publicar. — Montevideo, Enero 30 de 1878. — *La Dirección.*

En cuanto al aviso de Mayo 1878 no existiendo constancia en esta Dirección se recurrió á la Biblioteca Nacional, constatándose que en *El Siglo* número 3985 se encuentra publicado el siguiente:

Comisión Extraordinaria Administrativa.

*Dirección de Abasto y Tabladas.*

Estando vigente la disposición de esta Dirección de 30 de Enero de 1878, de acuerdo con lo estipulado en el contrato entre el Superior Gobierno y la Empresa de Corrales de Abasto en la Barra de Santa Lucía, que obliga á los Abastecedores del ganado lanar, porcino y cabrio á hacer la faena para abasto en aquellos Corrales, se les previene nuevamente que están en el deber de dar cumplimiento á lo dispuesto, bajo las penas y multas establecidas por disposiciones que rijen sobre esa materia. — Montevideo, Mayo 6 de 1878. — *La Dirección.*

2.º Si hay constancia de haberse publicado en 23 de Abril de 1887 avisos en los periódicos autorizando la faena de ganado menor fuera de los Corrales de Santa Lucía. — No habiendo constancia se recurrió á la Biblioteca Nacional, encontrándose publicado en *El Siglo* número 6619 el siguiente:

Dirección de Abasto y Tabladas.

*Plazas de Frutos y Mercados.*

Se hace saber á todas las personas que tengan que faenar cerdos ya sea para el Abasto en los Mercados y Carnicerías, lo mismo que para el consumo en las casas particulares, que están en el deber de proveerse de los boletos que justifiquen haber pagado los derechos

establecidos, los que se expenderán en los puntos siguientes: Junta Económico Administrativa; Oficina de Abasto y Tabladas; Oficina de Revisación de Frutos en el Ferrocarril Central del Uruguay; Oficina de Revisación de Frutos en el Ferrocarril Uruguay del Este; Oficina de Revisación de Frutos en la Plaza Victoria, (Cerrito); Oficina de Revisación de Frutos en la Plaza 20 de Febrero, (Unión); Corrales de Abasto de la Villa de la Unión; Corrales de Abasto en la Barra de Santa Lucía; Tablada del Norte (Pantanoso); Tablada del Este (Miguelete), en el domicilio de los revisadores de mataderos particulares en las secciones de extramuros, Manuel Lema (Pueblo Ituzaingó); Félix Negron, Camino Agraciada (Bella Vista); Lorenzo Larroza, (Estación Sayago); Basilio Martinez, Cuchilla Juan Fernández, (Casa conocida por de Fidel Rodríguez), los contraventores de esta disposición sufrirán las penas y multas establecidas en el Código Rural.—Montevideo, Abril 23 de 1887.—*La Dirección.* »

Como se vé claramente por los términos de ese aviso, su publicación no tuvo más objeto que hacer conocer *á los que tuvieran que faenar cerdos,* que debian proveerse del respectivo boleto para acreditar haber satisfecho los *derechos de Abasto* á fin de no incurrir en las penas que el Código Rural establece para los contraventores, indicando los puntos que se habian habilitado para expedirlos.

Aproximándose la época en que se efectúa la faena del ganado porcino cuya renta durante seis años (5 de Febrero de 1878 á 5 de Febrero de 1884) había correspondido á la Empresa de Corrales y de esa fecha hasta Marzo de 1887, recaudó don Angel Risso á quien el Gobierno le había adjudicado por diez años el impuesto del ganado menor, contrato que fué declarado nulo por resolución del 2 de Marzo de 1887—recien después de transcurridos nueve años la administración y recaudación de ese impuesto volvió á hacerse por la Dirección de Abasto, por consiguiente era necesario avisar á los interesados donde podian ocurrir á satisfacerlo.

En obsequio á la verdad y con el objeto de deslindar posiciones, conviene consignar que ese aviso fué obra exclusiva del entonces Director de Abasto y Tabladas don Juan Belinzón, que se consideró autorizado á proceder de motu propio por las razones anteriormente expuestas.

3.º El escrito de la Empresa fecha 8 de Julio de 1886, sobre ex-

tensión de radio está con poder del doctor Aguirre y el otro escrito de esa misma fecha, sobre faena de ganado menor no se encuentra y se supone que corre agregado al asunto principal porque el informe producido par la Dirección de Abasto con fecha 15 de Noviembre de 1887, se trata primero de ese punto y después de la extensión de radio.

4.º Escrito sobre introducción de ganado de 15 de Julio de 1886, informado por la Dirección fué devuelto á la Empresa por la Junta.

5.º Escrito sobre devolución de carne.—Informado por la Dirección se encuentra en la Secretaría General.

6.º Escrito sobre extensión de radio.—No fué informado y es del tenor siguiente, según consta de la carpeta número 2676 del archivo de la Dirección:

*Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa.*

Prudencio Ellauri y José B. Iglesias; Presidente el primero y Secretario el segundo de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, respectivamente comparecemos y exponemos: Que conforme á los contratos de la concesión originaria, los actuales Corrales de la Barra de Santa Lucía, fueron construídos para el abasto de carne de ganado vacuno, lanar, cabrio y porcino para la Ciudad de Montevideo, entendiéndose por tal la Ciudad, según su mayor ensanche durante el plazo de la concesión. Convence de ello los términos del propio aviso en que se llamó á propuestas para esa construcción y que sirvió de base á la que fué aceptada de don Mario Pérez causante originario de la actual Empresa, en aviso que lleva la fecha 9 de Septiembre de 1871, se estableció. 1.º Que los nuevos Corrales, debían comprender las comodidades necesarias para la matanza de ganado vacuno lanar cabrío y porcino.

2.º Que la capacidad del nuevo establecimiento debía ser bastante no solo para llenar todas las comodidades de aquel momento para el consumo sinó tambien para duplicarse á medida que lo demandase el aumento de la población.—Conforme á la letra y al espíritu del con-

trato, asi que los Corrales estuvieron concluidos y habilitados para la matanza, la Junta Económico-Administrativa hizo publicar un aviso en 30 de Enero de 1878, previniendo á los Abastecedores, que desde aquella fecha, quedaba prohibida la introducción de ganados y carnes para el consumo que no fuesen faenados en los nuevos Corrales, dentro de los límites que se designaban, expresándose que *ese límite se extendería de acuerdo con la Empresa, prévio aviso que se publicaría.*

Con esta salvedad, bien se quiso significar que ese radio se extendería á medida que la Ciudad se ensanchase y por consiguiente, ensanchándose ahora hasta los límites de la Ciudad actual de Montevideo, fijado por terminantes resoluciones administrativas, no se hará sino cumplir el contrato celebrado entre el Estado y la Empresa para la construcción de los Corrales de la Barra de Santa Lucía y usar de la salvedad hecha al fijar en 1878 el radio provisorio, sin vulnerar los derechos de nadie ni perjudicar al Estado, que percibirá los derechos que actualmente cobra, aumentados con exceso de renta que tiene necesariamente que dar la mas eficaz fiscalización de ella.—Nada argumenta sobre lo que ganará la higiene pública con esta centralización de mataderos porque esa H. Corporación se preocupa cos encomiable celo de hacerla inmejorable y comprenderá fácilmente las ventajas que con dicha medida se aportará.

El retardo mismo en que se está para la adopción de esta medida, que fué ya solicitada con insistencia anteriormente por la Empresa hace mas atendible y justificada la medida, que se reclama. En vista de estos antecedentes, suplicamos á la Junta Económico-Administrativa quiera hacer saber por avisos publicados en los diarios, que desde una fecha inmediata que se fijará, el radio establecido por el aviso de 30 de Enero de 1878 para el abasto de la Ciudad con carnes faenadas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía, queda *extendido á los límites actuales de la Ciudad.* (Camino de Propios que vá desde el Cementerio del Buceo hasta su terminación en el Miguelete y el Miguelete desde ese punto, hastá su desembocadura en la bahía) *precisándose esos límites para que no haya duda en los propios avisos que se publiquen.* Es justicia, etc.—Montevideo, Mayo 5 de 1896.—P. ELLAURI, Presidente.—*José B. Iglesias,* Secretario.—JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.—Montevideo, Mayo 6 de 1896.—Informe la Dirección de Abasto y Tabladas.—*Vilaza.*—*R. V. Benzano,* Secretario.

Dirección de Abasto y Tabladas.—Montevideo, Mayo 11 de 1896 —Informe la Administración.—*Folle.*—C. A. *Cárlos E. Casaravilla* Auxiliar.

Saluda atentamente al señor Presidente.

Montevideo, Julio 28 de 1899.

*Laureano B. Brito.*
*Gerónimo Olloniego,*
Secretario.

---

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Júlio 28 de 1899.

Informe la Secretaría.

Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Secretaría General de la Junta Económico Administrativa.

Señor Presidente:

El único asunto que se encuentra en esta Secretaría, relacionado con el petitorio de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, es el que se agrega y se refiere á descarga de carne no faenada en en los Corrales de Abasto por don Pedro Cristiani y cuya carne no se hizo devolver al lugar de su procedencia por lo que la Empresa pedía que por medio de la Policía se aplicara la multa correspondiente. Este asunto fué informado por la Dirección de Abasto y Tabladas y resuelto en los términos que constan en el mismo escrito.

Los otros dos, uno relativo á extensión de radio y el otro sobre faena de ganado menor, se encuentran, como lo asevera la Dirección de Abasto y Tabladas en poder del doctor Aguirre, agregados al expediente que se le pasó á su estudio.

Por lo que respecta, al pedimento de la Empresa sobre introducción de ganado, este asunto fué informado por la Dirección de Abasto y Tabladas en Septiembre 1.º de 1886 en estos términos: — «La Dirección manifiesta qne el número de animales faenados en Julio de 1885 á Junio de 1886, es como sigue: Lanares 57.671.—Porcinos 5.713. — Cabríos y corderos 13.866,» —y devuelto á la Empresa en 27 del mismo mes y año, con esta resolución. — «Con el precedente informe, devuélvase á los interesados.» — Según recibo que consta en la carpeta C. N.º 10.418 y suscrito por Federico Leduc.

En cuanto al aviso de la Dirección de Abasto y Tabladas publicado en 23 de Abril de 1887, no hay constancia en actas de que haya sido autorizado por la Junta;—todo hace suponer que se trata simplemente de un acto personal y exclusivo del Director de Abasto y Tabladas de aquel entonces.

Es cuanto cree deber informar la Secretaría.

Monteuideo, Julio 29 de 1899.

*Pedro Fazzio,*
Oficial 1.º Sub-Secretario.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Julio 29 de 1899.

Con los informes producidos, vuelva al Abogado Especial de la Junta á los fines que haya lugar.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Señor Presidente:

Los informes de la Secretaría General y de la Dirección de Abasto y Tabladas en vista, evidencian que los antecedentes de la administración municipal no dan la menor base á los hiperbólicos reclamos de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Por lo contrario, hay alguno, como el aviso de 30 de Mayo de 1878, que constituye un precioso comprobante en apoyo de la interpretación del contrato de 24 de Febrero de 1872 que he sostenido en mis dictámenes y que la Corporación se ha dignado confirmar y hacer suyo.

Así, pues, creo que sin mas demora debe diligenciarse el oficio del señor Juez Nacional de Hacienda con arreglo á los informes en vista.

A fin de facilitar el diligenciamiento de una prueba que, si bien pedida por la parte contraria, favorece la defensa municipal, me permito acompañar un formulario de respuesta al oficio del señor Juez Nacional de Hacienda.

Para que puedan espedirse los testimonios pedidos de los escritos de 8 y 15 de Julio de 1886 y de los trámites á que dieron lugar, remito el espediente administrativo en mi poder, el que convendría se me devolviera en seguida para tenerlo á la vista, como antecedente ilustrativo de importancia en las ulterioridades del litigio pendiente en que la Junta ha iniciado tercería coadyuvante á la defensa del Estado.

Saludo al señor Presidente.

Montevideo, Agosto 9 de 1899.

*Martín Aguirre.*

---

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 17 de 1899.

Con el Asesor; procédase en la forma que aconseja, devolviéndosele oportunamente el espediente con agregación de estas diligencias.

Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 18 de 1899.

*Señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro.*

Señor Juez:

Recien puede la Junta Económico-Administrativa, que tengo el honor de presidir, dar cumplimiento al oficio de V. S. fecha 27 de Mayo ppdo. en que se sirve ordenar algunas diligencias destinadas á servir de prueba en los autos promovidos por la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte contra el Estado por rescisión de contrato é indemnización de daños y perjuicios.

Para habilitarse á cumplir con acierto y exactitud la orden del Juzgado ha sido menester que la Junta haya exigido á las reparticiones de su dependencia una amplia y prolija revisación de archivos y actas de muchos años, y esto, como es natural, ha tomado tiempo.

Ha contribuído también á la demora que la Empresa ha indicado en su escrito de solicitud de la prueba, datos equivocados que han dificultado la busca.

Así ha sucedido con respecto á un escrito de 15 de Julio de 1886 sobre introducción de ganado para el consumo de la ciudad.

Este escrito fué despachado de conformidad y devuelto á la Empresa con los datos solicitados en 27 de Setiembre de 1886, según consta de un recibo otorgado por su procurador ó dependiente don Federico Leduc, que se ha encontrado recientemente después de mucho buscar y revolver libros y papeles.

Parecida cosa ha ocurrido con respecto al escrito que dice la Empresa haber presentado en 10 de Abril de 1896 pidiendo la estensión del rádio determinado en 1878.

No se daba con ningún escrito introducido en ese día hasta que por último, se ha evidenciado que la fecha que atribuye la Empresa á su solicitud sobre el particular es equivocada y que, sin duda, ha querido referirse al escrito que presentó sobre el mismo asunto en 5 de Mayo del año de la referencia.

Esta ligera exposición de antecedentes evidencia que la demora que ha sufrido el diligenciamiento del oficio de V. S. no es imputable á la Junta ni á las reparticiones de su dependencia, sino á la naturaleza de las cosas y á los datos erróneos indicados por la parte y trasmitidos en el oficio de V. S.

Cúmpleme ahora manifestar que la Secretaría General de esta Corporación tiene orden de expedir los testimonios de los cuatro escritos de 8 y 15 de Julio de 1886 y 5 de Mayo de 1896 con los informes y resoluciones á que dieron lugar tan pronto como la parte interesada presente el papel sellado y estampillas correspondientes, no pudiendo hacer lo mismo con el quinto escrito por no existir en los archivos de la Junta, según se deja demostrado.

En cuanto á los informes que también se disponen en el oficio que contesto respecto á si la Junta hizo publicar avisos en los periódicos en 30 de Enero y 6 de Mayo de 1878 y 23 de Abril de 1887 á propósito de la faena de ganados para el consumo, paso á expedir dichos informes con la debida separación transcribiendo el texto de cada uno de esos avisos para mayor exactitud y esclarecimiento de los hechos á que cada uno de ellos se refiere.

Procederé por orden.

I

En 30 de Enero de 1878 se publicaron avisos en los periódicos por mandato de la Dirección de Abasto de la Comisión Extraordinaria que hacía las veces de Junta Económico Administrativa, en los cuales se disponía la matanza del ganado para el consumo de la población establecida dentro de los siguientes límites: del Paso del Molino siguiendo por el camino Lúcas J. Obes hasta el de Suárez, por este al de Agraciada hasta la calle de Sierra y en su prolongación hasta el mar.

Esta disposición obedecía, en cuanto al ganado menor, á la estipulación del contrato de 24 de Febrero de 1872 sobre construcción de los Corrales de la Barra de Santa Lucía. y en cuanto al ganado vacuno respondía solamente á motivos de higiene y de mejor percepción de la renta mediante la concentración de la matanza en un local único, hasta donde lo consintiera el buen servicio de los consumidores de aquel artículo de primera necesidad.

La prueba de esta afirmación la da el aviso de 6 de Mayo del mismo año de que voy á ocuparme mas adelante.

El texto de los avisos de 30 de Enero de 1878, es como sigue:

«Comisión E. Administrativa.—*Dirección de Abasto y Tabladas.*—Se previene á los Abastecedores y demas á quienes pueda interesar que el día 5 de Febrero próximo, principiará la matanza para el ganado vacuno, lanar, porcino y cabrío, en los nuevos Corrales en la Barra de Santa Lucía.—Desde esa fecha queda prohibida la introducción de ganado y carne para el consumo que no hayan sido beneficiados en los nuevos Corrales, dentro de los límites siguientes: Del Paso del Molino siguiendo por el camino de Lúcas J. Obes, hasta el de Suárez y por éste al de Agraciada hasta la calle de Sierra y su prolongación hasta el mar, mercados y puestos de la ciudad. — El límite se estenderá de acuerdo con la Empresa, previo aviso que mandará publicar.—Montevideo, Enero 30 de 1878.—*La Dirección.*»

II

No bien comenzada la faena del ganado para consumo en los nuevos Corrales de Santa Lucía, se notaron sérios inconvenientes que originaron resistencias de los abastecedores, carniceros y vecinos de las secciones apartadas.

Para dominarlas en lo fundamental, cediendo en lo razonable, se publicaron nuevos avisos en 6 de Mayo de 1878.

En estós se declaró que la faena del ganado menor era la única obligatoria en virtud del contrato de Febrero de 1872.

La Empresa fué instruida de esa paladina rectificación á los avisos de 30 de Enero anterior y no protestó ni hizo objeción alguna.

Por el contrario consintió tácitamente en ella cuando gestionó ante el Gobierno Provisorio del Coronel Latorre la novación de contrato que se consumó en Julio del mismo año de 1878, merced á la cual obtuvo dos años de próroga en la percepción del impuesto de Abasto sobre el ganado menor.

El texto inequivoco de los avisos de 6 de Mayo de 1878, es como sigue:

COMISIÓN E. ADMINISTRATIVA.—*Dirección de Abasto y Tabladas.*

Estando vigente la disposición de esta Dirección de 30 de Enero de 1878, de acuerdo con lo estipulado en el contrato entre el Superior Gobierno y la Empresa de Corrales de Abasto en la Barra de Santa Lucia que obliga á los abastecedores del ganado lanar, porcino y cabrío á hacer la faena para Abasto en aquellos Corrales; se les previene nuevamente que están en el deber de dar cumplimiento á lo dispuesto, bajo las penas y multas establecidas por disposiciones que rigen sobre esa materia.—Montevideo, Mayo 6 de 1878.—*La Dirección.*

III

Vencidos en 5 de Febrero de 1884 los seis años durante los cuales la Empresa constructora de los Corrales de Santa Lucía y tren del

Norte percibió el derecho de Abasto del ganado menor «por todo pago» de las obras contratadas, el Gobierno del General Santos cedió ese derecho á don Angel Risso en pago de otras obras.

Anulado el contrato con Risso en 2 de Marzo de 1887 por decreto del Gobierno del General Tajes, volvió la administración del derecho de abasto del ganano menor á la Junta Económico-Administrativa.

La Dirección de Abasto y Tabladas encargada directamente de esa administración se encontró en la necesidad de reglamentar la expedición de los boletos del impuesto de abasto del ganado porcino de que debían munirse los que tuvieran que faenar cerdos, ya fuese para consumo doméstico ó para vender la carne á terceros consumidores radicados en las diversas secciones del Departamento, y á ese efecto publicó el aviso de 23 de Abril de 1887 en el cual nada se innova ni se prescribe respecto al lugar donde la matanza deba efectuarse limitándose á hacer conocer á los que tuvieran que faenar cerdos, que debían proveerse del respectivo boleto para acreditar haber satisfecho los derechos de Abasto á fin de no incurrir en las penas que el Código Rural establece para los contraventores, indicando los puntos que se habían habilitado para expedirlos.

El texto del aviso de 23 de Abril de 1887, es el siguiente:

«Dirección de Abasto y Tabladas, Plazas de Frutos y Mercados.— Se hace saber á todas les personas que tengan que *faenar cerdos* ya sea para el abasto en los Mercados y carnicerías, lo mismo que para el consumo en las casas particulares que están *en el deber de proveerse de los boletos que justifiquen haber pagado los derechos establecidos,* los que se espenderán en los puntos siguientes:

Junta Económico Administrativa.—Oficina de Abasto y Tabladas. —Oficina de Revisación de frutos en el Ferrocarril Central del Uruguay.

Oficina de Revisación de frutos en el Ferrocarril Uruguayo del Este.

Oficina de Revisación de frutos en la plaza Victoria (Cerrito).

Oficina de Revisación de frutos en la plaza 20 de Febrero (Unión).

Corrales de Abasto de la Villa de la Unión.

Corrales de Abasto en la Barra de Santa Lucía.

Tablada del Norte (Pantanoso).

Tablada del Este (Miguelete).

En el domicilio de los Revisadores de mataderos particulares en las secciones de Extramuros.

Manuel Lema (pueblo Ituzaingó).

Félix Negrón, Camino Agraciada (Bella Vista).

Lorenzo Larrosa (Estación Sayago).

Basilio Martínez (Cuchilla de Juan Fernández) casa conocida por de Fidel Rodríguez. — Los contraventores de esta disposición sufrirán las penas y multas establecidas en el Código Rural.—Montevideo, Abril 23 de 1887.—*La Dirección*».

La medida fué de orden puramente rentístico y sin mayores alcances; no obstante debe consignarse en obsequio á la verdad que fué obra exclusiva del entonces Director de Abasto y Tabladas don Juan Belinzon que se consideró autorizado á proceder de *motu propio* por las razones anteriormente expuestas.

Con lo expuesto queda enteramente cumplido el mandato del Juzgado á cargo de V. S. á quien me complazco en saludar.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA.

Montevideo. Agosto 19 de 1899.

*Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa.*

Tengo el honor de dirigirme á Vd. reiterando con especial recomendación de pronto despacho el oficio que con fecha 27 de Mayo próximo pasado le fué dirigido, por el que se solicitaba lo siguiente, á pedido del apoderado de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del

Norte en los autos que sigue contra el Fisco por rescisión de contrato y daños y perjuicios: «4.º Que se dirija oficio al señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, pidiéndole quiera informar si en alguna oficina de esa Corporación existe constancia de haberse mandado publicar en 30 de Enero de 1878 y de Mayo del mismo año avisos en los periódicos, haciendo saber que todos los ganados destinados al consumo de la Capital debían ser faenados en la Barra de Santa Lucía y en 23 de Abril de 1887 autorizando la faena de aquellos Corrales.

5.º Que en el mismo oficio se pida al señor Presidente de la expresada Corporación quiera mandar expedir por Secretaría ó permita que la tome el Actuario, testimonio en papel de actuaciones que suministraré, de los siguientes escritos presentados á la Junta con las providencias en ellos recaídas ó certificación de no haber sido proveídos, si así fuese.

Escrito presentado á la Junta sobre estensión del rádio, de 8 de Julio de 1886. Escrito sobre faena de ganado para el consumo de la Capital fuera de los Corrales, de la misma fecha. Escrito sobre introducción de ganado de 15 del mismo mes y año. Escrito sobre devolución de carne introducida de contrabando, de la misma fecha. Escrito sobre estensión del rádio de 10 de Abril de 1896.

Dios gde. á Vd.

FRANCISCO M. CASTRO.
*Francisco Saez,*
Actuario.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

Montevideo, Agosto 19 de 1899.

Informe la Secretaría.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Señor Presidente:

Cumplo con significar al señor Presidente que los avisos á que se refiere el oficio precedente, se han transcrito en la nota que la Honorable Junta pasó al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda con fecha 18 del corriente.

En cuanto á los testimonios de los escritos que solicita el Juzgado, se remiten adjuntos, los cuatro que corresponden á las fechas de 8 y 15 de Julio de 1886 y 5 de Mayo de 1896 con los informes y resoluciones á que dieron lugar.

Montevideo, Agosto 22 de 1899.

*Pedro Fazzio,*
Oficial 1.° Sub-Secretario.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo Agosto 22 de 1899.

Remítanse con nota al señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, las copias de la referencia; agréguese á sus antecedentes y vuelva el expediente al Asesor Especial de la Corporación.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 22 de 1901.

*Señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Francisco M. Castro*

He tenido el honor de recibir el oficio del 19 del actual, solicitando el pronto despacho del pedido anteriormente formulado por la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, relativo á la provisión de ciertos documentos existentes en el archivo municipal.

La copia de los avisos que dicha Empresa requiere, ya fueron transcriptos en la nota que tuve ocasión de dirigir á V. S. fecha 18 del corriente.

En cuanto á los testimonios de escritos ó expedientillos que también reclama la Empresa, cumplo ahora con adjuntarlos á esta, debidamente conformados.

Los escritos aludidos y que se acompañan son los siguientes:

Solicitud de don Adrián Barrán y Enrique Gradín, Vicepresidente el primero y Secretario el segundo de la Sociedad Ferrocarril y Tranvía del Norte sobre extensión de radio, presentada con fecha 8 de Julio de 1886 á la Junta.

Idem de los mismos señores sobre faena de ganado; presentada con fecha 8 de Julio de 1886 é informada por la Dirección de Abasto y Tabladas, en Noviembre 15 de 1887 y resuelta por la Junta.

Idem de los mismos señores sobre devolución de carne introducida por contrabando presentado en Julio de 1886 con el informe de ia Dirección de Abasto y Tabladas y resolución de la Junta.

Y por último solicitud de don Prudencio Ellauri y José B. Iglesias, Presidente el primero y Secretario el segundo de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte sobre extensión de radio, presentada á la Junta con fecha 6 de Mayo de 1896.

Dejando cumplido el mandato de V. S. réstame solamente reiterarle el testimonio de mi más distinguido aprecio.

Antonio Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

## MEMORANDUM

De acuerdo con lo resuelto en la última de las sesiones á que tuvo á bien admitirme la Junta para dar explicaciones y exponer opiniones sobre las varias fórmulas de transacción iniciadas por los interesados en el Ferrocarril y Tranvía del Norte para poner término al litigio que han promovido al Estado y la Junta sobre rescisión de contrato é indemnización de supuestos daños y perjuicios, voy á hacer el exámen analítico de la última propuesta que me ha presentado el señor doctor don José Pedro Ramirez, abogado director de la Empresa actora debidamente autorizado por el Directorio de la misma, con el fin de facilitar el estudio y la resolución de los miembros de la Corporación.

Considero de necesidad principiar por una recapitulación de los antecedentes del asunto y de su actual situación jurídica, no tan solo porque conviene fijar los datos expuestos de palabra sino tambien por la especial circunstancia de que uno de los vocales de la Junta se hallaba ausente cuando tuvieron lugar las primeras sesiones á que asistí y otros hay que no formaban parte de ella todavía cuando se trabó el juicio de cuya transacción se trata.

---

El contrato que vincula á la Junta con la Empresa del Feraocarril y Tranvía del Norte, de 24 de Febrero de 1872, tuvo por objeto principal y directo la construcción de los Corrales de Abasto de la Barra Santa Lucía.

Como prestación accesoria, se estipuló en el mismo contrato que la Empresa constructora establecería un tranvía para la conducción de las carnes á los mercados, y que podría usufructuarlo durante diez y ocho años, pasando enseguida en absoluta propiedad á la Junta Económico-Administrativa.

Dicho término fué prorogado hasta veinte y cinco años que empezaron á contarse en 5 de Febrero de 1878 y por lo tanto vencerá definitivamente en 4 de Febrero de 1903, debiendo hacerse el día inmediato siguiente entrega á la Junta, del tranvía en buen estado de

servicio, según lo estipulado en la cláusula 8.ª del contrato de 24 de Febrero de 1872.

La Empresa, que según parece no ha obtenido de este los resultados ó lucros que tuvo en vista, se preocupó hace años de ir acumulando pretextos para una reclamación que diera por consecuencia algún resarcimiento ó prórroga del usufructo que goza.

A este efecto, aprovechando los frecuentes cambios del personal administrativo empezó á presentar á destajo reclamos y protestas sin otro propósito que el de ir adulterando paulatina y contínuamente el recto sentido del contrato de 1872.

Por desgracia sus esfuerzos obtuvieron cierto éxito, pues logró obtener algunas vistas fiscales propicias á sus pretensiones y hasta un informe de la Junta de 1883, que admitió virtualmente que el ganado vacuno estaba comprendido en el contrato de 1872 que por el contrario lo excluía.

Estos errores de los representantes del Fisco y Municipio provenían de no haber hecho el estudio íntegro del contrato en conjunto, relacionado con todos los antecedentes que le dieron orígen; pero no por eso dejaron de producir una confusión lamentable, contra la cual recien se empezó á reaccionar cuando la Junta me encargó el estudio de la cuestión, como asesor especial, con ocasión de un nuevo reclamo sobre faena de cerdos fuera de los Corrales de la Barra á que pretendía oponerse la Empresa del Ferrocarril, diez años despues de vencido el término, durante el cual le estuvo adjudicado el impuesto de abasto del ganado menor.

Aprovechando la confusión producida antes que lograra desvanecerse del todo, el Directorio se apresuró á promover ante el Juzgado de Hacienda, á fines de 1898, demanda contra el Estado por rescisión del contrato de 1872 é indemnización de los daños y perjuicios que alegaba habersele causado por la laxitud ó tolerancia de la Junta en consentir que se introdujeran para el consumo de la ciudad de Montevideo ganados de diversas especies faenados fuera de los Corrales de la Barra.

La disminución de fletes, depreciación de acciones é intereses cargados sobre esas supuestas pérdidas la hacían ascender á 1:515.747 pesos.

Corrido traslado de la demanda al señor Fiscal de Hacienda pidió

éste sin ser visto contestarla, que se agregaran todos los antecedentes administrativos existentes en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, y agregados algunos, como entre ellos figurase una especie de tercería de oposición que hizo la Empresa del Norte á la concesión acordada por el Gobierno del General Santos á un señor Rama, en la cual el señor Fiscal se había pronunciado á favor de las pretensiones de la Empresa, consideró que estaba inhabilitado para hacer la defensa eficaz del Estado y se excusó.

El Gobierno admitió esa excusación en 1.º de Noviembre de 1898 y encargó de la defensa al señor Fiscal de Gobierno.

Este que recibía bajo una ingrata impresión un asunto enteramente nuevo, en final de año judicial, cuando sin duda estaba abrumado de otra tarea, omitió la discusión inmediata de los puntos de contención reservándose para la oportunidad de alegar de bien probado, en la inteligencia de que se trataba de una cuestión de puro derecho.

Esto lo ha explicado el mismo señor Fiscal en una nota que dirigió al Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1899 en la cual propuso que se refundiera en la Junta la defensa del Estado.

« Así las cosas, dijo el señor Fiscal de Gobierno, creo, señor Ministro, que habría positiva ventaja en confiar á la Junta la defensa del Estado en este asunto y que esa delegación puede hacerse sin ningún peligro para el interés público. »

« De esa manera, continuó, se obviaría la contradicción que resulta de ser el Estado, en el pleito á que me refiero, demandante y demandado; demandante como accionista del Ferrocarril y Tranvía del Norte y demandado como supuesto infractor del contrato de construcción. »

« La Junta Económico-Administrativa, agregó, que es á quién según el contrato, deben pasar dentro de cierto tiempo el Ferrocarril y tranvía, pondrá, sin duda alguna, todo su empeño en eximir responsabilidades. »

El Gobierno resolvió de conformidad en 17 de Agosto de 1899 y en seguida asumió la Junta, por mi intermedio, la defensa del pleito que se hallaba entónces en estado de alegar de bien probado.

Pero no fué ese el primer acto de intervención de la Junta en el juicio.

Preocupada de la existencia notoria de un litigio de cuyo buen ó

mal éxito dependían valiosos intereses municipales, y constándole que hasta el momento había una verdadera indefensión de los derechos públicos, la Junta, por iniciativa del ex-director de Abasto don Laureano B. Brito, resolvió encomendarme la promoción de una tercería en que, á la vez de coadyuvar á la defensa del Estado, se hicieran valer los derechos propios de la Corporación Municipal en el Tranvía del Norte cuya nueva propiedad le pertenece y cuyo dominio útil debe devolvérsele en breve, por vencimiento del usufructo acordado á la Empresa en el contrato de Febrero de 1872.

La tercería fué efectivamente promovida en Junio de 1899, anticipando desde el primer escrito, en previsión de que se intentara rechazarla, de una manera clara, aunque suscinta, las mas decisivas excepciones á la temeraria ó hiperbólica demanda de la Empresa.

Esta resistió desesperadamente la admisión de la tercería, y el punto estaba para decisión judicial, cuando fué resuelto de hecho por la refundición en la Junta de la defensa del Estado.

Debió tener alguna eficacia la tercería que la Junta dedujo por mi órgano, puesto que la Empresa al alegar de bien probado, sin haber encontrado ninguna otra resistencia ni excepción en su marcha, declaró sin embargo, que se había convencido de la sinrazón é inexistencia de uno de los capítulos de su demanda que importaba trescientos mil pesos ($ 300.000) y retiró expresamente esa suma.

Si bien insistió en otra partida de intereses importante, quinientos setenta y cinco mil pesos ($ 575.000) que había sido objeto por mi parte de vigorosa impugnación, la insistencia fué tan debil, que en rigor pudo desde entonces considerarse que la demanda quedaba reducida á algo menos de la mitad de los primitivos 1:515.747 pesos.

Es notorio que al contestar á mi vez el alegato contrario, esforcé la demostración, habiendo obtenido para auxiliar mi argumentación que se agregara sin estrépito un expediente administrativo iniciado en 1878 por la Comisión Extraordinaria de Canelones sobre mejor derecho al impuesto de Abasto de unos cerdos faenados en Pando, en el cual los fundadores de la Empresa contraria reconocieron que según el contrato de 24 de Febrero de 1872, *el único ganado que debía faenarse obligatoriamente en los Corrales de la Barra de Santa Lucía era el ganado menor, y eso mismo solamente por los cuatro años, después prorogados á seis, que duraba la cesión del impuesto de abasto de ganado menor en pago de la obra de los Corrales.*

La demostración eficiente de este punto importa resolver el litigio que versa sobre él y que por entero gira á su alrededor, é indudablemente esa demostración debió producir un saludable temor en el ánimo de los contrarios, porque poco después de haber pasado el expediente á estudio del Juez de la causa, que lo tiene en su poder desde el 17 de Noviembre de 1899, me vieron así el abogado de la Empresa como algunos fuertes accionistas de ella, para insinuarme el deseo y la posibilidad de un arreglo aceptable para la Junta.

Habiendo eludido entrar en materia las primeras ocasiones, resolví oirlos cuando insistieron, optando por solicitar una propuesta concreta para trasmitirla á la Junta, en descargo de mi responsabilidad, ya que ningún pleito es de éxito completamente seguro, por mucha y muy clara que sea la justicia de que se esté asistido.

La propuesta concreta no se hizo esperar, y habiéndome parecido que podía servir de base de negociación, sin perjuicio de reclamar ulteriores mejoramientos, la trasmití á la Junta de palabra en las sesiones á que fuí admitido y por escrito en carta que dirijí al señor Presidente con la calidad de reserva que me habían exijido los proponentes.

Esa propuesta consistía fundamentalmente en lo siguiente:

1.º La Empresa desistiría de inmediato y para siempre á todo reclamo por daños y perjuicios, declarando bien y fielmente cumplido el contrato de 24 de Febrero de 1872 y asumiendo en consecuencia la obligación de entregar en absoluta propiedad el tranvía á la Junta el 5 de Febrero de 1903.

2.º Por equidad y como medio indirecto de compensar á la Empresa desistente de las pérdidas que dice haber sufrido, la Junta haría á los accionistas particulares, una nueva concesión por veinte y cinco años, que sería compensada con la construcción de las mejoras más indicadas para el perfeccionamento del servicio de Abasto y con una cualquiera de las siguientes forma de remuneración: *A)* 300.000 pesos pagaderos en mensualidades de á $ 1.000; *B)* Un diez por ciento de las entradas brutas de la Empresa: *C)* Un treinta y cinco ó treinta y seis por ciento de las utilidades líquidas; pudiendo en estos últimos casos tomar la Junta la intervención necesaria para salvaguardar sus intereses.

El punto de partida de esta propuesta, era la eliminación de las 853 acciones del tranvía que pertenecen al Gobierno, y precisamente

con ese motivo se elevó la propuesta á su consideración, habiendo manifestado el Gobierno en respuesta, que no podía adoptar resolución alguna sin conocer concretamente la propuesta de la Empresa demandante y sin la seguridad de que esa propuesta sería mantenida en caso de aceptarse.

Tan pronto como recibí en 24 de Noviembre último la nota de la Presidencia de la Junta en que me transcribe la recibida del Ministerio de Gobierno, hice saber sumariamente lo resuelto al señor doctor don José Pedro Ramirez abogado director de la parte contraria.

Este me manifestó que tanto él como sus clientes, tenían datos fidedignos para suponer que la actitud del Gobierno provenía de su deseo de obtener para el Estado algunas ventajas en compensación ó amortización de la suma invertida en acciones del Tranvía, que importaba aproximadamente unos cien mil pesos efectivos, y que en esa virtud, el Directorio y él se proponían estudiar una nueva fórmula de transacción que conciliara esa exigencia, si bien debía advertirme que no sería posible presentar una propuesta solemne, escrita y firmada, corriendo el riesgo de que no fuera admitida y quedara ese precedente desfavorable que no podría dejar de influir en el animo de los magistrados llamados á sentenciar la causa, en defecto de arreglo.

Por mi parte me limité á decirle que estaba dispuesto á oír lo que me manifestara en lo sucesivo en uso de una autorización formal y que una vez enterado, daría conocimiento á la Junta para la resolución correspondiente.

Algun tiempo despues, me vió de nuevo entregándome original una nota-autorización del Directorio y un pliego sin firmar de bases de arreglo que tambien originales he exhibido á la Corporación y que dicen así:

«Montevideo, Diciembre 29 de 1900.—Señor doctor don José P. Ramírez.—Presente.—Muy señor mío:—Interesado el Directorio en someter al Superior Gobierno una propuesta de transacción del pleito que sigue contra el Estado por rescisión del contrato de construcción del Ferrocarril y Tranvía del Norte é indemnización de daños y perjuicios; impuesto, como cita, por conductos fidedignos de que esa misma idea ha preocupado no solo al Gobierno sino tambien á la Junta Económico-Administrativa, muy interesada en la solución de ese

pleito, aun cuando no figura directamente en él, ha resuelto autorizar á usted para procurarse un acercamiento con esta última Corporación y concertar las bases de una solución equitativa á fin de que ésta vaya ya prestigiada al elevarse al Gobierno con la conformidad de la Junta Económico-Administrativa.—Como es natural, todo lo que usted llegue á acordar se entenderá en el concepto de someterlo á la aprobación de este Directorio.

Saludo á usted atentamente,—*Prudencio Ellauri,* Presidente.—*José B. Iglesias,* Secretario.

### BASES DE ARREGLO

1.ª Prórroga de la concesión por 25 años, aclarando el contrato en el sentido de dejar perfectamente establecido que para el abasto de la ciudad y puerto hasta el radio comprendido entre (el Boulevard General Artigas) solo será permitida la mantanza de toda clase de ganado, ya sea mayor ó menor, en los Corrales de la Barra de Santa Lucía.

2.ª Modificación de la tarifa para el trasporte de la carne.

3.ª Tratar con la Junta sobre la concesión por igual término de los siguientes ramales que serán construídos, á medida que las exigencias del servicio lo hagan necesario.

1.º Continuación calle Cerro Largo hasta empalmar en Paysandú y Gaboto.

2.º Continuación desde Canelones y Gaboto hasta Caiguá y por esta hasta la Playa de Ramírez.

3.º Construído por la Junta el Puente Arroyo Seco, se extenderá la línea de la Avenida La Paz hasta Córdoba, por ésta hasta Jujuí prolongándose á Uruguayana y calle Gomez cruzando Agraciada á Mosquitos, Lúcas J. Obes y Prado.

Se le ofrece á la Junta:

> « Tarjetas de libre tránsito.
> Conducción de materiales para la Barra.
> Rebaja de pasajes.
> 3 o/o sobre entradas brutas. »

Al imponerme de esos documentos observé al doctor Ramírez en cuanto á la nota-autorización que no está expresada en ella con suficiente claridad, que la iniciativa de la negociación ha sido y es de la Empresa actora en el juicio pendiente, y en cuanto á lo segundo, ó sea á las bases de arreglo que algunas de ellas me parecían completamente inadmisibles.

A esas observaciones me replicó que ya había asumido públicamente en su alegato la iniciativa de los arreglos y que consecuente con esa actitud, pediría y obtendría cualquier modificación de forma que se exigiera en el instrumento habilitante de su personería. En cuanto á las bases, me declaró que éstas no eran condiciones *sine qua non* y que no constituían la última palabra de sus comitentes.

Así mismo creí un deber de lealtad, prevenirle que mi consejo sería desfavorable á buena parte de la propuesta por razones que someramente le expuse y no hay objeto de reproducir en este lugar desde que las esplano más adelante.

Como el doctor Ramirez me dijera que eso no debía ser obstáculo para que la Junta se ocupara del asunto y formulara sus propias exigencias, haciendo de mi opinión el aprecio que creyera merecer, quedé convencido de la posibilidad de llevar adelante la negociación con fundada esperanza de llegar á resultados mucho más equitativos que los escritos en la minuta que se me entregaba.

Asi mismo, como dicha minuta no está firmada, á fin de darle cierta autenticidad y aclarar á la vez puntos dudosos, creí oportuno antes de dar cuenta á la Junta, conferenciar sobre el asunto con el señor Orlando Ribero, aquel de los comitentes del doctor Ramirez en quien se reunen circunstancias más propias para dar á sus opiniones excepcional importancia.

En efecto, las condiciones de honorabilidad y aptitud de ese caballero están relevadas en el caso ocurrente por ser miembro del Directorio de la Empresa demandante precisamente en representación de las 853 acciones que el Estado tiene en dicha Empresa.

Habiendo hablado estensa y minuciosamente del asunto con el señor Ribero, he llegado á persuadirme de dos hechos: 1.º que al Gobierno cuyos intereses representa en el Directorio del Ferrocarril del Norte no le contraría que se dirima el pleito pendiente por una transacción razonable y 2.º: que quiere ser partícipe y beneficiario en ella, para no perder del todo la suma invertida años atrás en acciones.

Creo interesantes las opiniones vertidas por aquel señor dado su especial conocimiento del asunto y suponiendo que pueden ofrecer alguna utilidad voy á consignarlas en estracto, usando de la autorización que le pedí y obtuve para invocarlas.

Sin poner en duda el buen derecho de la Junta y la fundada probabilidad de que gane el pleito pendiente, teme que aún asi mismo el resultado final constituya un gana-pierde.

Se funda para pensar así en la índole del negocio que depende por completo de la energía, prolijidad, economía é infatigable vigilancia de todos momentos de la administración de la Empresa, como que hay que tratar con un numeroso personal de difícil manejo y que buscar el lucro en el ahorro minucioso sobre muchos pequeños renglones, tales como los forrajes, herraduras, cónservación de arreos, cuídado de cabalgaduras y otros semejantes que parecen poco adecuados para que entienda en ellos con éxito la Administración directa de la Municipalidad.

Como yo observara,—en el justificado deseo de conocer el máximun de las remuneraciones que estaría la Empresa dispuesta á pagar á la Junta,—que ésta, por mucho que fuera su espíritu de conciliación no podría aceptar condiciones sobre rádio de introducción de carnes para el consumo porque eso importaría sembrar gérmenes de futuros conflictos y agregara que el interés de los concesionarios debería estimarse bastantemente tutelado por el interés convergente de la Junta, cuya compensación consistiría en un tanto por ciento de las entradas brutas ó líquidas, me contestó el señor Ribero que encontraba acertado que la Junta se preocupase de cortar de raíz todo pretexto á futuros litigios, pero que en cuanto á la forma de la compensación, le parecía la más conveniente una suma fija de dinero y que ésta aunque no pasara de $ 800 mensuales, era, á su juicio, preferible al resultado aleatorio de un porcentage de los rendimientos brutos ó netos de una Empresa sujeta á contingentes vários.

Deduje de esta respuesta que la ampliación del radio no era condición indispensable para el Directorio y que este estaba dispuesto, cuando menos, á dar á la Junta en una ú otra forma una compensación equivalente á $ 800 mensuales.

Con tan valioso antecedente recabé del doctor Ramírez algunas aclaraciones á las bases de la minuta que me había entregado y

obtuve la confirmación de mi creencia de que puede prescindirse de la ampliación del radio pero no así en cuanto á la forma de la remuneración.

Me dijo el doctor Ramírez que si no se establecía estipulación expresa sobre ampliación de radio era indispensable que en cambio la remuneración consistiese en un tanto por ciento de las entradas, para dejar así establecida una comunidad de intereses que importara una garantía indirecta de protección de la Junta á la Empresa en cuanto pueda ser compatible con el interés comunal bien entendido.

Esta era la situación de las cosas cuando tuve el honor de comparecer ante la Junta á hacerle conocer en original la autorización dada por el Directorio de la Empresa colitigante á su abogado y la minuta de proposiciones que este me había entregado.

Después de ese momento vino el mismo doctor Ramírez á mi estudio á encarecerme la resolución del asunto y aproveché la ocasión, después de decirle que estaba iniciado el estudio del asunto en su nueva faz para hacerle presente que la Junta exigiría la aplicación de una suma anual para reparaciones y renovaciones de vías y tren rodante y para algunas nuevas construcciones que el buen servicio de abasto demanda urgentemente.

Tuve presente para dirigirle esta observación la que hizo en mi presencia en la sesión última que la Junta consagró á este asunto, el señor Monteverde, Director de Obras Municipales y también el informe que sobre el estado general de la vía y tren rodante hizo el señor Inspector Ingeniero Lamolle, hace más de un año, cuyas fundadas indicaciones no han sido todavía atendidas por la Empresa.

El doctor Ramírez prometió consultar y contestarme, y algunos días después me avisó en respuesta que estaba aceptada en principio la exigencia, quedando á convenir la cuantía de la suma mensual ó anual qne debería destinarse al efecto é invertirse con intervención de las oficinas técnicas de la Junta según yo lo reclamé.

Tales son los incidentes porque hasta ahora ha pasado la nueva negociación.

Con ellos y los datos y observaciones que van enseguida, la Junta podrá adoptar una resolución meditada sobre bases seguras.

El dato primordial que necesitará seguramente conocer la Junta es la cifra total de las entradas y de las utilidades que ha tenido la

Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte en los últimos años.

Las entradas totales según la última memoria del Directorio, han sido en los siete últimos años vencidos, las siguientes:

| 1894 | 1895 | 1896 | 1897 | 1898 | 1899 | 1900 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| — | — | — | — | — | — | — |
| $ 150.512, | $ 33.451, | $ 45.584, | $ 25.468, | $ 33.765, | $ 41.221, | $ 39.249 |

Debe advertirse que estas utilidades, aunque la memoria las llama líquidas no son tales, pues en la cuenta particular de ganancias y pérdidas se comprueba que de ellas hay que deducir la remuneración del Directorio que es un gasto necesario y la asignación para fondo de reserva que es prudente considerar cuando ménos como lucros en suspenso, siendo en realidad dineros apartados en previsión de contingencias adversas á que todos los negocios comerciales é industriales son ocasionados.

El hecho es que constituyéndose el capital por 2.220 acciones de á 500 $, que importan nominalmente según los artículos 4 y 14 de los primeros estatutos la suma de 1:115.000 $ no ha llegado á distribuirse nunca dividendos que pasen de 8 pesos por acción ó sea 1 $ 60 por ciento de su valor de emisión.

Como se vé, el Estado representa por sus 853 acciones una suma nominal de 426.500 pesos que importa casi los dos quintos del capital social.

Se esplica así fácilmente que en la propuesta anterior de transacción ofrecieran los accionistas el 10 °/₀ de las entradas brutas y que en la actual solo ofrezcan el 3 °/₀.

El 7 °/₀ que ofrecían demás se proponían los accionistas particulares cubrirlo en su mayor parte con los dividendos que dejarían de servirse á las 853 acciones del Estado.

Con todo, la proporción no está guardada con exactitud y esto permite inferir con certeza que la Junta puede obtener quizás más del doble del 3 °/₀ ofrecido por el doctor Ramírez á nombre de la Empresa.

En efecto, suponiendo que el dividendo de las acciones del Estado fuera como hasta aquí de 8 pesos por acción importaría $\$853 \times 8 = 6{,}824$ mientras que el 7 °/₀ que rebajan en su nueva propuesta sobre una entrada bruta normal de 160.000 pesos llega á

11.200 pesos. La diferencia en menos, es como se vé, de 4.400 pesos anuales que representa casi un 3 % de la entrada total.

Solo por ese concepto se va á cerca del 6 % de las entradas brutas, y como es de supòner que al ofrecer anteriormente el 10 % habia el propósito de estenderse algo más, no es aventurado presumir que un 6 1/2 ó 7 % puede obtenerse en esta negociación sin riesgo de que fracase el arreglo en proyecto.

Confirma este supuesto el cálculo de 800 $ mensuales què hacia el señor Ribero como remuneración que verosimilmente podría obtener la Junta.

El 6 % sobre una entrada anual de 160.000 pesos son 9.600 pesos equivalentes con toda exactitud á 800 $ mensuales.

Ahora bien, como es más fácil dar un tanto por ciento de lo que se recauda, que una cantidad siempre fija, vengan mal ó bien los negocios, es lógico suponer que no haya obstáculos en alcanzar algo más del estricto equivalente de los 800 pesos invariables; y también es justo que asi sea como prima del riesgo que correrá la Junta subordinando su cuota parte á la eventualidad de los negocios de la Empresa.

---

Hechas estas observaciones generales paso á indicar algunas particulares á las bases de arreglo presentadas.

Empiezo por insistir en que no debe concederse *como obligación* una ampliación de *radio*.

A mi entender la Junta debe dejar bien en claro que se reserva el derecho de restringir y aún prohibir por completo la faena de cerdos, corderos y cabritos en los Corrales de la Barra: que en cuanto al ganado vacuno y capones continuará allí la faena, salvo circunstancias extraordinarias que la Junta se reserva apreciar libremente y sin incurrir en responsabilidad y que ampliará el radio facultativamente sin que haya lugar á apremios ni reclamos si dejare de hacerlo, en caso de que mejoren los medios de traslación de la carne á la parte Este de la ciudad, de modo que esa ampliación no encarezca el artículo alimenticio de primera necesidad.

Tocante á la modificación de tarifas que pide la Empresa, á causa del enorme aumento de peso de las reses con relación al que tenían cuando se hizo la tarifa vijente, es punto digno de estudiarse, porque si bien hay en la petición cierta base de justicia debe también tenerse en consideración la carestía de la carne y los fuertes impuestos que soporta.

En cuanto á los ramales que se ofrece construir observo que el Directorio no tiene según los artículos 16 y 19 de los estatutos, facultad para asumir ese compromiso, y que probablemente tampoco no dispondrá de medios para cumplirlo aunque estuviera en sus atribuciones contraerlo.

Por lo que se refiere á la necesidad de destinar una cantidad anual ó mensual á la formación de un fondo de conservación y renovación de la vía y tren rodante, á fin de que cuando llegue el vencimiento de la concesión y se reciba la Junta de su propiedad no la encuentre en ruinas ni tenga que hacer en ella considerable gastos, infiero de las ideas cambiadas al respecto que la Empresa no pondría dificultad en estipular una asignación de 500 $ mensuales que recibirían periódicamente aplicación con extricta sujeción á los consejos de las Oficinas Técnicas de la Junta y bajo su control á fin de que la vía férrea y sus accesorios sean devueltos en perfecto estado al vencimiento de los veinticinco años.

La Junta que tiene en su dependencia un personal facultativo idoneo y celoso, podrá verificar si los ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) que representaría esa mensualidad en los 25 años de la concesión solicitada son bastantes para el objeto en vista ó si convendrá gestionar su aumento.

Creo, por último que, en caso de arreglo será menestar dejar claramente deslindado para lo sucesivo que la jurisdicción administrativa de la Junta sobre el Ferrocarril y Tranvía será exclusiva y amplia, á fin de prevenir contestaciones sobre competencia como las que suscitó el Directorio con ocasión de las reparaciones que se le mandaron hacer por consejo de la Inspección Departamental.

---

Dejo así expuestas mis opiniones sobre los diversos puntos de la propuesta de transacción á estudio y solo me resta expresar, que en general, soy propicio á un arreglo, no tanto porqué no basta la justicia de la causa á garantir de antemano el éxito enteramente favorable del pleito ni tampoco porque algo pueden haber empañado la brillantez del excelente derecho de la Junta las opiniones impreméditadas vertidas anteriormente por algunos funcionarios públicos, sino más que todo porque el arreglo importaría aclarar y hacer inequivoco el derecho de la Junta en cierto detalle de considerable importancia pecunaria que hoy, aun sentenciada á su favor el asunto, podría ser sofisticado y eludido merced á la vaguedad de las estipulaciones contractuales que á ese particular se refieren.

Creo prudente no avanzar explicaciones que pueden con ventaja exponerse de viva voz, y para eso como para la elucidación de los demás puntos del arreglo me pongo á la disposición de la Junta, á cuyo Presidente y vocales saludo con toda consideración.

Montevideo, Febrero 23 de 1901.

*Martín Aguirre.*

---

Montevideo, Febrero 25 de 1901.

*Señor Presidente de la Junta E. Administrativa, Ingeniero don Antonio Montero.*

Señor Presidente :

Adjunto á esta comunicación el *memorandum* que he redactado respecto á la propuesta de arreglo del pleito pendiente con el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, con el fin de facilitar el

estudio de los señores miembros de la Junta, en cumplimiento de sus indicaciones.

Quedo desde ya á disposición de la Junta para ampliar verbalmente las explicaciones que puedan ser requeridas y tengo el honor de saludar al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

*Martín Aguirre.*

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Febrero 26 de 1901.

Pase á la Comisión Especial de Tranvías compuesta de los señores Directores de Tesorería, de Obras Municipales y de Rodados, para que dictamine y aconséje resolución.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

COMISIÓN ESPECIAL.

Montevideo, Abril 13 de 1901.

Señor Presidente:

La iniciativa de transacción, en el litis pendiente con la empresa del Ferro-Carril y Tranvía del Norte, sujerida por su Directorio primero en forma verbal y reservada y de seguida documentada por intermedio de proposiciones escritas y oficiales, pertenece al dominio de la Corporación en todos sus pormenores, porque á la par de las de-

mostraciones ilustrativas plenas del Abogado especial, el conocimiento del asunto es de materia corriente por la publicación de folletos en que se debate con minuciosa proligidad la situación recíproca de las partes, los intereses en pugna, los derechos de que cada rama se encuentra respectivamente asistida por la propia resonancia del juicio, en el que debió terciar, en un principio, la Junta, con autoridad propia y después por delegación y mandato superior del Poder Ejecutivo de la Nación.

Luego seria supérfluo historiar antecedentes y detalles; así como penetrar en el fondo de las causales que originaron y dieron lugar á un estado de cosas que, como se ha insinuado, de él, se halla compenetrada hasta en sus datos más mínimos, la Corporación Municipal.

Abordando, pues, desde ya el exámen de los términos propuestos, la Comisión no tiene óbice que oponer á la cláusula primera, si el ajuste se finaliza al tenor de las vistas cuya sanción se aconsejará. El plazo á estipularse es el legal y con relación al aditamento del rádio que se estiende hasta el boulevard General Artigas, despues del tiempo trascurrido, á contar de la época en que se señaló como límite extremo por el Este la calle Sierra, parece lógico y asequible consentir la reforma, abonada de seguro por razones de fiscalización de renta y de higiene ó de policía urbana.

En cuanto á la clase de ganado faenable en los Corrales de Santa Lucía y destinado al consumo de la población procede para evitar precisamente la reproducción de la larga y enojosa contienda que se ha venido sustentando sobre el particular, se precise en obsequio á la buena fé y á la integridad de la convención á pactarse, cuyo respeto y acatamiento mútuo á sus preceptos debe ser una propensión invariable de conducta, que la matanza de ganado se efectuará, como al presente, es decir, todas las reses vacunas y los capones. Para los corderitos, cabrios y porcinos no será obligatoria la carneada en los Corrales de Santa Lucía por que su transporte, si los animales provienen del interior si no es de todo imposible, es por lo menos dificilísimo.

De común acuerdo, sin embargo, y despues de aquilatados los motivos del pró y del contra que sobre este aspecto pueden existir, la Junta se reserva para mas adelante, en beneficio de la Empresa y de la autoridad Municipal, concretar sus pareceres y deliberar lo que,

segun su criterio, mejor consulte al respecto las conveniencias del cargo popular de que se halla investida.

El boulevard General Artigas es un límite incierto, una línea casi imajinaria, conocida apenas por la traza del amanzanamiento. Cuando la Junta lo considere oportuno, secundará las tendencias del Directorio, eligiendo como rumbo el histórico camino de Propios que circunscribe la ciudad por el Nord-Este.

La Empresa goza actualmente la facultad de introducir la carne para la alimentación de los habitantes de la jurisdicción del Paso del Molino al Sur del Miguelete hasta el camino de Suárez y Agraciada en su junción, este con la calle de Sierra.

Puede refrendarse esta cláusula salvo que la rechace la Empresa, Por lo demás, puede deferirse al radio que se solicita, bien entendido que las dificultades que suscite su observancia, en ningún caso serán imputables á la Junta.

La manifestación de claridad y de franqueza consignada con relación á la faena del ganado en los Corrales de Santa Lucía, la corrobora la categórica declaración ofrecida por la misma Empresa en su abertura inicial de transacción.

El Art. 1.º de ese entonces y que luce á f. 9 de estos obrados dice: «La Empresa desistiría de inmediato y para siempre á todo reclamo por daños y perjuicios, declarando bien y fielmente cumplido el contrato de 24 de Febrero de 1872 y asumiendo en consecuencia la obligación de entregar en absoluta propiedad el Tranvía á la Junta el 5 de Febrero de 1903.»

Además, es obsecuencia siempre á la honestidad de miras que presidirá la nueva contratación, deberá quedar sentado que el cumplimiento del compromiso contraído relativamente á esta primera estipulación, la Junta lo hará efectivo por sus medios propios y legales, es decir, no autorizando en ningún caso su violación ni consintiendo su desconocimiento en otra forma cualquiera.

La Empresa por su parte ejercitará á su vez el derecho que le asista para perseguir las violaciones en que incurran los particulares, abastecedores, mataderistas, carniceros, etc. en perjuicio de sus intereses y en defensa de sus fueros.

El personal de su dependencia está autorizado por disposición del Superior Gobierno para ejercer funciones de policía y de vigilancia

con el fin de perseguír y hacer penar á los infractores de las medidas referentes á abasto público y conducción de carne.

Esto en lo concerniente á la dilucidación del articulado primero.

La modificación á la tarifa para el transporte de la carne, la Comisión cree que no es posible consentirla de plano, sobre todo después de las consultas que ha oído en el sentido de que permanezca la escala vigente inalterable. El punto envuelve cierto peligro de resistencia, por que afectaría directamente al pueblo consumidor y con especialidad al menesteroso por tratarse de aumentar el gravámen en un reglón muy encarecido por multitud de gabelas y ser considerado como un alimento de primera necesidad por sus condiciones nutritivas.

Los ramales y desvíos que la Empresa demande para acelerar el movimiento de sus líneas proporcionando transporte y acceso fácil y barato á los habitantes del Municipio les serán permitidos con las menores imposiciones siempre que respondan á un plan de mejora y rapidéz en el servicio de pasageros que redunde al mismo tiempo en ventaja para los abastecedores ó puesteros situados dentro del radio y para los locatarios de los mercados, si llegaran á establecerse nuevos, desde que están obligados á ir en busca de la carne al paraje designado para depósito y descarga de los wagones que la conducen desde los corrales.

La calle Agraciada á la altura de la quinta que fué de don Pancho Gómez no podría concederse.

Existe expediente incoado sobre esta pretensión y resolución del Gobierno del Coronel Latorre mandando que las Empresas del Norte y Paso del Molino, ocurran á los Tribunales de Justicia á dirimir la contienda promovida sobre mejor derecho á la ocupación con rieles de dicha calle.

El ofrecimiento de targetas de libre tránsito en número suficiente para suplir las necesidades del personal de la Junta y el relativo á la conducción gratuita de materiales destinados á la construcción y arreglo de los Corrales de Santa Lucía queda desde luego aceptado.

El beneficio podría hacerse estensivo al transporte de todos los artículos que se empleen en la formación y cuidado de los caminos de la localidad como espontáneamente lo ha hecho en muchas ocasiones la Empresa sin exijir retribución atento la utilidad que esos trabajos públicos informaban.



Los precios ó tarifas de pasajes, la Comisión crée que es oportuno incluirlos en este negociado, tanto más si se tiene en cuenta que la actitud de la Junta se ajustará como condómino en el producto de las entradas brutas, á lo que sea de extricta justicia, equiparándola á las que rigen en las otras líneas de tranvías. La Empresa promete asentir á tan justificada espectativa.

La apreciación del porcentaje, el *cuantum* con que se retribuirá el otorgamiento de la nueva concesión constituye la faz más grave y delicada de la cuestión.

La cuota remunerativa sancionada para los otros tranvías, el 3 % de las entradas brutas, no es norma invariable que pueda prohijarse en esta circunstancia escepcional, porque siendo diferentes y de un órden más elevado les factores que entran en función, el resultado debe guardar armonía con un valor igualmente superior.

El Ferrocarril y Tranvía del Norte en la hipótesis que el pleito no hubiera surgido, al espirar el plazo contratado, pasaria en íntegro, á ser propiedad municipal exclusiva, mientras que las otras empresas de análoga índole, cuya carta orgánica se ha rivalidado, contemplaban cuando caducaran, la salvedad de que se les indemnizaria con sujeción á la ley mediante juicio prévio de espropiación.

Como se vé la posición jurídica de las otras líneas difiere radicalmente de la del Norte.

Cabe pues reclamar una recompensa conciliable con la actitud de desprendimiento que va á asumir la Corporación al prestarse con la mejor voluntad, á la solución satisfactoria de las divergencias que dieron mérito á la sustanciación del litis instaurado.

La Comisión estíma después de haber meditado con seriedad de criterio y apreciación de los datos que arroja el *memorandum anexo*, que el tipo del porcentaje para que sea admitido como base de equidad, en que estriba precisamente el eje de la transacción proyectada, tiene que subir por lo menos á la cifra del *diez por ciento* de las entradas brutas, por concepto de pasaje y cargas en las líneas del Tranvía y Ferrocarril del Norte.

Vinculada por la solidaridad de intereses á la Administración local la Empresa, es lícito presumir que si no se le dispensan en el futuro favores extraordinarios, una especie de protección moral ó directa ha de robustecer las tentativas de mejoramiento, atento la consideración

de que el aumento de entradas acrecentará el monto de las rentas concejiles. Excusa la Comisión plantear cálculos para demostrar lo ecuánime de la retribución requerida, porque si bien importa momentáneamente un desembolso de cuenta para los accionistas la erogación, ante las vicisitudes de un pleito largo, dispendioso é incierto y ante la eventualidad de perder el dominio de la línea, cualquiera sean las consecuencias de la contienda, es preferible á todas luces un avenimieto amigable, definitivo y eficaz que, al refrendarse solemnemente, evite para siempre la repetición de los hechos que tan hondamente han labrado la economía de la Empresa.

La sanción del contrato en trámite aportará la tranquilidad necesaria para que el ejercicio de la industria á que se dedica la Empresa pueda operarse libremente sin temores de trabas ni de tratornos y sin alarmas perjudiciales para el capital invertido en su intalación y servicio.

La suma adscrita á la compostura y mantenimiento permanente de la vía y accesorios es suficiente, según entiende la Comisión, para cuidar del buen estado de la línea y tren rodante. Su inversión se controlará trimestralmente por el Ingeniero Municipal á quien tal encargo se confíe.

La partida sindicada será sin perjuicio de las reparaciones ó renovaciones totales ó parciales que tengan que ordenarse á mérito de cualquier motivo que requiera complementación de trabajos ó transformaciones en todo el trayecto que recorran los trenes, su maquinaria y demás resortes del funcionamiento perfecto de las líneas.

Antes de terminar la concesión (cinco años por lo menos) una inspección pericial y prolija de la autoridad competente apuntará las deficiencias á correjirse de inmediato en todos los detalles del servicio ferroviario, á fin de que el traspaso absoluto á los veinte y cinco años, de la Empresa, se verifique en las mejores condiciones de estabilidad y y de seguridad.

La entrega de todas las propiedades que constituyen la Empresa tendrá lugar el mismo día en que fenezca el plazo de 25 años. Queda subentendido que las demás disposiciones de un órden común y de carácter general adoptadas por la Junta en materias de tranvías y su movimiento se incorporarán al texto del contrato á estipularse.

Su constancia se registra en la renovación de la concesión discernida á la Empresa del Tranvía á la Unión y de Maroñas.

La Comisión despues de lo espuesto, se apercibe que el abogado especial de la Junta en este asunto, en el notable *memorandum* ilustrativo que ha presentado á su consideración, dilucida con la competencia que es peculiar de su talento, algunos de los temas principales que la Comisión ha venido analizando. Es un efuerzo útil y convincente tanto de doctrina como de observación y de prudencia que la Comisión recomienda no solo porque concuerda en ideas y propósitos, sino por el valimiento y la autoridad de las opiniones jurídicas emitidas por tan distinguido letrado.

Al tenor pues, de estas indicaciones, la Comisión aconseja se trasmitan instrucciones al doctor Aguirre para que fije y redacte *ad refferendum* y en lo esencial, las bases fundamentales de la transacción intentada.

La Corporación no obstante proveerá lo que viere más acertado.

*Claudio Williman.* — *Pedro B. Hardoy.* — *E. Monteverde.*

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Abril 23 de 1901.

Con el informe que antecede vuelva al abogado especial de la Corporación en este asunto doctor don Martin Aguirre.

*Williman,*
Vice presidente.
*R. V. Benzano.*
Secretario General.

---

# MEMORANDUM

## BASES PARA LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO QUE SOSTIENE LA EMPRESA DEL FERROCARRIL Y TRANVÍA DEL NORTE CON EL ESTADO

1.º Prórroga de la concesión por 25 años á contar desde el 4 de Febrero de 1903, quedando á beneficio de la Junta Económico-Administrativa el Ferrocarril y Tranvía con todos sus materiales, vías, estaciones, talleres y terrenos de la Empresa ocupados para la explotación, á la terminación del nuevo contrato.

(Según el contrato primitivo, en la entrega de las líneas y materiales á la expiración de la concesión no se incluyeron los terrenos, estaciones y talleres para la explotación).

2.º El cumplimiento extricto de las cláusulas del contrato actual, cuya vigencia se proroga, prestando la Junta el apoyo necesario para hacerla cumplir.

3.º Extensión del radio de los Corrales de la Barra de Santa Lucía, á medida que sea solicitado.

4.º Concesión y prolongación de vías, en las calles no concedidas, en la época en que la Empresa lo solicite y se considere con arreglo á la ley.

5.º Cambio de tracción por la eléctrica, cuando la Empresa lo juzgue oportuno, de acuerdo con las leyes que rijan y lo autoricen.

6.º Liberación de impuestos municipales, cualesquiera que sea la forma que se les dé.

7.º La Empresa entregará á la Junta por quinquenios, las siguientes cuotas mensuales:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| En el | 1.º | $ | 700 | ó sean | $ | 42.000 | en los 5 años |
| » | 2.º | » | 800 | » | » | 48.000 | » |
| » | 3.º | » | 1.000 | » | » | 60.000 | » |
| » | 4.º | » | 1.200 | » | » | 72.000 | » |
| » | 5.º | » | 1.500 | » | » | 90.000 | » |
| | | | | | $ | 312.000 | en los 25 años. |

8.° Una vez establecido por la Junta Económico-Administrativa el sistema de básculas para el peso de los ganados que entren á los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, la tarifa de fletes del Ferrocarril para el trasporte de las carnes, será establecida de acuerdo con la Junta, al peso, á razón de un tanto los cien kilos.

9.° El pleito sostenido por la Empresa contra el Estado, por perjuicios causados por falta de cumplimiento del contrato, se dará por desistido, siendo de cuenta de cada una de las partes, los gastos que respectivamente hubiesen originado.

10. Las divergencias que puedan originarse entre la Junta y la Empresa, en el transcurso del tiempo de la prórroga de la concesión, serán dirimidas amigablemente por peritos nombrados uno por cada parte y en caso de disidencia entre ellos, la decidirá un tercero nombrado de común acuerdo entre la Empresa y la Junta ó por los Tribunales competentes.

Montevideo, Junio 7 de 1901.

*Orlando Ribero.*
*Eugenio J. Madalena*

---

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Junio 20 de 1901.

Pase á la Comisión Especial de Tranvías para que dictamine con vista de los antecedentes y con recomendación de pronto despacho.

Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Comisión Especial de Tranvías.

Señor Presidente:

Las cláusulas transaccionales presentadas por los señores Eujenio J. Madalena y Orlando Ribero, á nombre del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, de que forman parte, difieren radical y sustancialmente de las que sirvieron de fundamento á la iniciación del negociado.

El aserto se prueba de una manera indefectible con solo ojear las actuaciones preliminares de la abertura, debida á la actitud del Directorio que, ya en sus escritos judiciales, cuanto en las conferencias entre los abogados directores del litis pendiente, instaba porque un temperamento conciliatorio finalizara la contienda sostenida.

En la pieza anexa puede verse y compararse el capitulado inicial de la transacción; la serie de objeciones, de aclaraciones y de adiciones que la Comisión Especial estimó de su deber,— en holocausto á los intereses supremos del Municipio, parte intregrante del Estado y uno de sus elementos constitutivos,— consignar circunstanciadamente en resguardo de futuras contingencias y en previsión, si la amigable

composición se realizaba, de que no se repitieran en lo sucesivo; el cúmulo de desavenencias surgidas, la interpretación equívoca de los derechos y obligaciones invocados durante la vigencia del contrato y por último del un juicio más ó menos análogo al instaurado. Fué obra el informe de meditación reflexiva y de sincera lealtad y aun de equidad distributiva.

Por eso ha sorprendido, impresionando con desencanto, la novedad del articulado propuesto, diametralmente contrario en su esencia y en la forma, al inicial que formuló y tuvo por punto de partida, la acción oficiosa del Directorio.

Entrando ahora al análisis de las condiciones suscritas por los señores Madalena y Ribero, la primera de ellas exhibe ya una singularidad desusada en esta clase de avenimientos.—La prórroga que se demanda, en vez de principiar el día de la escrituración, corre desde el vencimiento de la concesión actual.

Las prórogas concedidas á los tranvías Oriental, de la Unión y Maroñas, del Este, Pocitos y Buceo obedecen á esa regla; se cuentan los plazos pactados de la fecha en que se otórgó la renovación de la concesión.

El tranvía Oriental, según sus propietarios, vencía en 1928 el ramal del camino de Goes; el de la calle San José á los trece años después; para los otros trozos de línea se reconocía la caducidad.

Al de la Unión por la calle 18 de Julio, le faltaban cuatro años y al de la calle Mercedes, unos once años. Las otras líneas aludidas se encontraban en una situación más ó ménos semejante.

Para renovar una concesión es indispensable que el término de duración haya fenecido.

Dice al respecto la ley de la materia en su artículo 5.º: «Si á la « expiración del término de la concesión los empresarios no se some- « tieran á las condiciones que la autoridad municipal impusiera, para « póder continuar la explotación de la línea, ella será expropiada por « la misma autoridad y por su valor real en el tiempo de la expro- « piación. »

En cuanto á la advertencia incidental de que es dudosa la inclusión en la entrega total de la vía y sus accesorios, de las estaciones, anexos y dependencias, el artículo 1265 del Código Civil, tantas veces invocado y glosado por el Directorio en sus incesantes petitorios de

ampliación y de beneficios dispensados, resuelve el punto al estutuir que los contratos obligan no solo á lo que en ellos se expresa, sino á todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes á la equidad, al uso ó á la ley.

Esta prescripción releva de todo comentario.

El artículo 2.º de las bases presentadas es inadmisible y de grave trascendencia perjudicial á los intereses públicos. Con su sanción se provocaría la eterna disputa que dió mérito á la fabulosa reclamación de daños y perjuicios contra el Estado, reproduciéndose de seguro en el porvenir la demanda y las controversias que son el lote ineludible de esta clase de prestaciones, cuando no las informa el tenor claro é intergiversable de sus determinaciones. En la forma planteada, ese artículo debe rechazarse decididamente, optándose por el que se inserta en los obrados agregados y que le es relativo y pertinente, en razón de que es más apropiado, evitando los trastornos surgidos.

La extensión del rádio á que alude el artículo 3.º está conforme, siempre que la Empresa acepte y se sujete á las salvedades apuntadas en el informe anterior de esta Comisión, datado en 15 de Abril ppdo.

La autorización á que se contrae la base 4.ª del *memorandum*, para prolangar la vía en las calles libres de ocupación, cabe deferir á ella, siempre que á juicio de la Junta pueda permitirse la instalación de rieles sin perjuicio del tránsito ó de otras circunstancias de que será único juez la Junta, conforme á los dictados de la ley de tranvías vigente.

El artículo 5.º debe adicionarse en el sentido de que la Empresa al efectuar el cambio de tracción por eléctrica, no solo cumplirá el texto de la ley especial que se dicte, sino las demás disposiciones tanto de órden público como de precepto reglamentario, en sus conexiones con la viabilidad, la seguridad y demás obligaciones correlativas y generales para concesiones de esta índole.—El término de duración no podrá exceder de los veinte y cinco años en curso de estipulacion, si la transacción en trámite se verifica.

Los impuestos municipales no son liberables; la facultad de exención reside potestativamente en la H. Asamblea Legislativa.

La remuneración que, en obediencia á la ley de tranvías es exigible, en estos casos, según el prudente criterio de la autoridad municipal, debe asentarse sobre el porcentaje, norma de una equidad tan ecuánime como proporcional, cuya adopción universal impera como cá-

non de buen gobierno económico, en las pricipales ciudades de América y Europa.

La opinión de la comisión concordante con lo ya ajustado con las empresas de la Unión y de Maroñas, del Este, Pocitos, Buceo y Unión, es de que prevalezca ese tipo de imposición, porque cuadra mejor á los propósitos de las partes, regulando al mismo tiempo la retribución como una medida á todas luces justiciera y en consorcio con las alternativas ó aumento del rendimiento que resulte del producto percibido.

La escala de la propuesta formulada tiene que ser, pues, sustituida con evidente utilidad recíproca, de este modo:

Durante el primer quinquenio se descontará de las entradas brutas de la empresa el 7 %; el 2.º id, el 8 id; el 3er. id, 9 id; el 4.º id. 10 id; el 5.º id, 10 id.

La comisión especial y la Junta en su caso, entendieron antes, que no era posible requerir menos de un 10 % de las entradas brutas, cuando primitivamente se tomó en cuenta la oferta de transacción.— Pero en el deseo de facilitar la tentativa, en acuerdo mútuo sobre todo en la condición capital, que es la onerosa, la comisión no hesita en aconsejar la modificación referida.

El producido que se obtendría sirviéndose la comisión de los mismos datos y cálculos á que ha recurrido el Directorio en abono de su tésis sobre la base de una entrada anual de *ciento cincuenta mil pesos*, daría los siguientes resultados:

1er. quinquenio, $ 52.500; 2.º id. 60.000; 3.º id 67.500; 4.º id, 75.000; 5.º id. 75.000; suma total $ 330.000.

El 10 % que no se altera en el último quinquenio, obedece á la circunstancia de que en ese período, la Empresa contrae el compromiso, de conformidad á lo consignado en el informe anterior de la Comisión, de reparar la vía, en el mejor estado de servicio y de funcionamiento perfecto, á fin de que al recibirse la Corporación Municipal de todos los bienes de la Empresa, cualquiera sea su categoría y naturaleza, la línea y sus dependencias, se encuentren en las condiciones de solidez requeridas por las necesidades del tráfico y la seguridad de su movimiento.

Esto, sin perjuicio de mantenerse constantemente las líneas y demás elementos, como lo prescribe la reglamentación vigente.

Es claro que la Comisión confía que en el transcurso de los 25

ños se operarán mejoras en el transporte de cargas y pasajeros, que podrán acrecentar las entradas en una buena parte por cada quinquenio vencido; pero si bien esto importaría un beneficio para la Junta superior al calculado, es también evidente que dicho beneficio será mucho mayor para los accionistas del Ferrocarril y Tranvia del Norte.

La cláusula 8.ª relativa á la tarifa ha sido ya refutada concluyentemente, rechazándola la Comisión en su primer informe.

Es de temerse que si se llegara á alterar el costo de conducción de las reses, refluya sobre el precio de la carne, la que no tardará en sentir los efectos del arbitrio que se ha creado al decretar la ley que todos los animales vivos que se faenen para el abasto, se régulen según el peso, para la incidencia del impuesto de consumo.

No debe, pues, incluirse en la convención. Además el gravámen no podrá sancionarse válidamente; requeriría para su eficacia una deliberación en consecuencia, del Honorable Cuerpo Legislativo.

Los honorarios del abógado especial de la Junta en puridad de verdad y en esctricto derecho, debe pagarlos el Estado.

La Junta inició, es cierto, tercería condyuvante cuando vió abandonado el pleito por los defensores obligados del Superior Gobierno, pero de seguida habiendo desistido el señor Fiscal de Gobierno de entender en él y á su requisición se confió á la Junta ejercitar los actos conducentes á que una pérdida irremediable no viniera á condenar al Fisco al pago de una suma cuantiosa.

La Junta al aceptar el mandato, lo hizo á título de personera ó de apoderada; en esa virtud dedujo las instancias y recursos oportunos.

No litigaba, pues, á nombre propio, sino en auxilio y á favor de los intereses de la Nacion, al cargo inmediato del Poder Ejecutivo.

Es lógico por consiguiente que los costos originados por la defensa se imputen al causante, en cuyo beneficio directo se sustentó la contienda.

El artículo 10 debe escluirse en absoluto.

La Junta no ha tenido pleitos nunca con ninguna empresa de tranvía y las divergencias que se han suscitado se han zanjado siempre administrativa y amigablemente.

Los intereses del pueblo no deben dejarse jamás librados al juicio personal y privado de las personas estrañas á la justicia civil de nuestros tribunales competentes, cuya imparcialidad y rectitud está por en-

cima de toda sospecha. La salvedad es pues inneeesaría y hasta peligrosa. La desestimación se impone por lo tanto.

La contratación de obligaciones comunes, no exime á los que se comprometen con el Estado del cumplimiento de los demás deberes de carácter público. La autoridad cuando se vincula como persona jurídica no pierde sus atributos jurisdiccionales de entidad moral, ni de institución pública, conservando intacta su prerrogativa para la reglamentación y demás disposiciones de órden público.

Segun las explicaciones facilitadas por los señores Madalena y Ribero la escala de los quinquenios sumaría una cantidad redonda de *trescientos doce mil pesos.*

La cifra no tiene nada de atrayente; es más bien exigua y desequilibrada con la importancia de la renovación de la concesión que se intenta.

En efecto, las líneas de la Unión y Maroñas que, cuando espiraran sus concesiones debian espropiarse é indemnizarse su valor real, vierten por concepto del 3 % de las entradas brutas, unos quinientos pesos mensuales.

Asignándole por lo bajo un aumento progresivo al rededor de una cuarta parte por quinquenio, tendríamos que al finalizar los 25 años acordados, la versión en la Tesorería Municipal por la empresa, representaría unos doscientos veinte y cinco mil pesos.

Además la empresa pagó de contado la cantidad de *veinte mil pesos* óro. El interés simple de este adelanto al tipo legal de 9 % durante los 25 años sin capitalizar los intereses como corresponde, se eleva á un importe de *cuarenta y cinco mil pesos,* los que agregados á los *veinte mil* pesos, suman sesenta y cinco mil pesos que unidos á los doscientos veinte y cinco mil pesos del 3 % de las entradas brutas ascienden á un total de *doscientos noventa mil pesos.*

Estas resultancias fueron motivo de atención y dilucidación, mientras se debatía el arreglo celebrado con la empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas.

Mientras tanto, el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte por el usufructo ó el arrendamiento de 25 años de una propiedad exclusiva de la Junta, ofrece solamente 312 mil pesos.

La Empresa del Tranvía Oriental abona al presente *quinientos pesos* mensuales por la revalidación de su concesión.

Como se diligencia en la actualidad un permiso para establecer pe-

queños ramales de júnción, la retribución alcanzará de seguro á *seis cientos pesos* al mes lo que daría, en resúmen á los 25 años, cerca de *ciento ochenta mil pesos.*

Sería preferible antes qué sacrificar los intereses de la Junta en obsequio á los accionistas particulares de la empresa cuyos títulos se han adquirido á un precio insignificante, que la Corporación del porcentaje á adjudicárselo, destine algo de sú rendimiento al Superior Gobierno, oblándolo en la Tesorería General con el fin de concurrir á que las acciones del Poder Ejecutivo se valoricen, gozando de un rédito superior à las otras de pertenencia, privada.

Así se armonizan las tendencias, confundiéndose en un sentimiento de honesta comunidad, las legítimas aspiraciones al bién general que informa la actitud de los funcionarios encargados de tutelar el patrimonio de sus conciudadanos.

La Comisión finalmente se ratifica, confirmando en todas sus partes, el informe que expidió sobre el asunto en Abril 15 ppdo., declarando que mantiene sus vistas y opiniones, como resultado de un convencimiento de conciencia propia.

Con sujeción, pues, á las ideas esbozadas, la transacción proyectada podría ajustarse con el beneplácito de la Junta y con su asentimiento legal ó indispensable.

Montevideo, Junio 22 de 1901.

*Claudio Williman—Pedro B. Hardoy—Eduardo Monteverde.*

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Junio 22 de 1901

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Junio 24 de 1901.

*Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Eachen.*

Tengo el honor de elevar á V. E. debidamente informado y resuelto por esta Junta, el *Memorandum* firmado por los señores Eugenio J. Madalena y Orlando Ribero, ambos del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, con motivo de la transacción proyectada en el litis que la Corporación sustenta contra dicha Empresa á nombre y representación del Superior Gobierno.

Como elemento ilustrativo para poder formar juicio al respecto, se acompañan además, la nota y *Memorandum* del abogado especial de la Junta trasmitiendo las bases que el Directorio le propuso, como punto de arranque para la celebración del negociado y el informe de la Comisión de Tranvías á que dió mérito la iniciativa. Ambos documentos son de necesidad para facilitar la inteligencia comprensiva del asunto.

Dígnese V. E. someter tan pronto le sea posible estos obrados á la alta consideración del Excmo. Señor Presidente de la República, en obsequio á la importancia de los intereses públicos comprometidos en la gestión, sobre todo en sus relaciones con la vida y la economía del Municipio de Montevideo y su departamento.

Saludo á V. E. con la expresión de mi más distinguido aprecio.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

MINISTERIO DE GOBIERNO,

Montevideo, Junio 27 de 1901.

No obstante las observaciones formuladas por la Junta E. Administrativa de Montevideo en el precedente informe, el Poder Ejecutivo considera que las bases del convenio propuesto por los miembros del Directorio del Tranvía del Norte, señores don Orlando Ribero y don Eugenio J. Madalena, son aceptables en el fondo, pero en el deseo de que la transacción sea prestigiada por la Junta Económico y lleve aparejada su sanción,

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada Corporación Municipal para que, partiendo de las bases propuestas, negocie las diferencias esenciales, hasta ajustar definitivamente un convenio que consulte los intereses públicos y esté de acuerdo con las leyes vigentes de la materia, según las vistas de la Junta.

Se hace notar á la Junta la conveniencia que existe en zanjar pleitos de la naturaleza del que motiva esta resolución, siempre one-

rosos para los litigantes, por cuya circunstancia es conveniente que las partes se coloquen en condiciones razonables y justas, dejando de lado preocupaciones que dificultan desde luego la marcha regular de los asuntos que interesan al país.

Vuelvan estos antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo á los efectos determinados y publíquese.

CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Junio 27 de 1901.

Autorízase á la Comisión Especial de Tranvías para que celebre *ad refferendum* con el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte ó con quien debidamente lo represente, el convenio que estime del caso, de acuerdo con las resultancias de estos obrados.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Montevideo, Junio 14 de 1901.

La Corporación desea conocer el estado de las negociaciones iniciadas por el Directorio dei Ferrocarril y Tranvía del Norte y que se cometieron á su dirección profesional, al tenor de lo resuelto por la Junta en 23 de Abril ppdo.

Al efecto dispuso que Vd. se sirviera informarla sobre el particular con la premura requerida.—A la vez acordó que, en el caso de que las gestiones intentadas sufrieran demora, Vd. active la terminación en la forma más definitiva posible.

He recibido encargo así mismo, de la Corporación de instar á Vd. por la más breve y eficáz conclusión del folleto referente al juicio instaurado á la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, incluyéndose en él las piezas administrativas encontradas en los archivos oficiales y de que Vd. instruyó á la Junta circunstanciadamente en conferencia celebrada con ese motivo.

La Corporación tendrá satisfacción de ver solucionado el litis aludido antes de la espiración del período legal de su mandato.

Me es grato tener el honor de saludar á Vd. con mi más distinguida consideración.

*Claudio Williman,*
Vice presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

*Señor doctor Martín Aguirre, Abogado Especial de la Corporación.*

---

Montevideo, Junio 17 de 1901.

*Señor Presidente de la Junta E. Administrativa, Ingeniero don Antonio Montero.*

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir la nota fecha 14 en que se me piden esplicaciones respecto á la transacción que se gestiona con el Ferrocarril y Tranvía del Norte y se me hace presente el deseo de la Corporación de abreviar la solución del litigio con el tranvía al Paso del Molino.

Aun cuando no estoy restablecido enteramente de la enfermedad que me priva de salir á la calle hace doce días, me apresuro á dictar las esplicaciones del caso que no he anticipado ya debido á esa misma indisposición.

Inmediatamente que me fué comunicada la resolución de la Junta fecha 23 Abril la trasmití al Abogado del Ferrocarril del Norte doctor José Pedro Ramirez, dando lectura del informe de la Comisión Especial de tranvías que la motivó.

El señor doctor Ramírez adujo algunas observaciones pero me manifestó que lo hacía por su sola cuenta, como impresiónes propias y que llevaría al conocimiento de sus comitentes las condiciones exigidas por la Junta, recabando de ellos una determinación que se apresuraría á hacerme conocer.

En efecto, pocos días después me vió presentándome una série de objeciones de fondo y forma que discutimos ampliamente en dos ó tres conferencias sucesivas, siendo la principal la exageración de que según él adolecía la exigencia remuneratoria de 10 % de las entradas brutas.

Visto que no se llegaba á nada concreto, á pesar de discutir mucho, y convencido de que la resistencia del Directorio no sería modificada en esa forma, me dirijí al señór don Orlando Ribero, miembro del mismo, pero en representación del Estado cuyo interés en el arreglo razonable del asunto es manifiesto y evidentísimo.

No encontré al señor Ribero tan bien dispuesto como esperaba, y esto me decidió á herir de frente la dificultad dirigiendo al doctor Ramírez en 6 de Mayo un oficio en que formulé concreta y precisamente las condiciones de arreglo que la Junta podria suscribir.

Dicho oficio dice así:

*Señor doctor José P. Ramírez.*

Montevideo, Mayo 6 de 1901.

Distinguido compañero:

Ratificando y concretando lo que de palabra he dicho á usted á propósito de la propuesta de transacción del pleito promovido al Es-

tado por la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte que por mi intermedio presentó usted á la Junta Económico-Administrativa en uso de autorización de la Empresa de que se halla investido, voy á indicarle en forma breve y clara las condiciones en que la Junta está dispuesta á concurrir á la solución amistosa de ese negocio.

La Junta, que no abriga temores respecto al éxito final del pleito existente y que no admite ni en hipótesis que los efectos de ese litigio puedan desvirtuar ó retardar la consolidación del dominio de todos los bienes muebles é inmuebles que constituyen el Ferrocarril y Tranvía que debe operarse necesariamente á su favor en 5 de Febrero de 1903, concurrirá á la transacción que se gestiona movida por consideraciones de pura equidad y entendiendo que no perjudica los intereses comunales que tiene á su cargo entregando á la administración particular, mediante una justa compensación, una propiedad municipal cuyo manejo directo le veda de una manera implícita el artículo 6.º de la ley de Tranvías de 20 de Julio de 1874.

Dicho esto paso á formular las bases que la Junta Económico, Administrativa está dispuesta á suscribir.

I

La Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte declara bien y fielmente cumplido el contrato de construcción de los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía de 24 de Febrero de 1872 en el cual se estipuló como obligación accesoria la construcción de un Tranvía á vapor ó á sangre cuyo usufructo tendría la Empresa constructora durante diez y ocho años (18), después prorogados á veinte y cinco (25), que vencen el 4 de Febrero de 1903.

En consecuencia desiste del pleito que ha promovido contra el Estado ante el Juzgado Nacional de Hacienda y renuncia ahora y para siempre á reclamar daños ó perjuicios provenientes de inejecución del referido contrato que se declara definitivamente consumado.

II

La vía férrea, estaciones, talleres, máquinas, wagones, herramientas materiales, animales de tiro y demás objetos muebles é inmuebles que

constituyen el Ferrocarril y Tranvía serán entregados á la Junta Económico-Administrativa bajo inventario solemne, en buen estado de conservación y uso el 5 de Febrero de 1903 formalizándose la escritura ó las escrituras públicas que sean menester para la más perfecta consolidación del dominio.

III

La Junta Económico-Administrativa concederá la vía férrea, estaciones, máquinas y demás objetos que menciona la base anterior del usufructo por los veinte y cinco años que transcurrirán de 5 de Febrero de 1903 á 4 de Febrero de 1928 á la actual Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, debiendo servir de base para la oportuna devolución el inventario dispuesto en la base precedente.

IV

La Empresa usufructuaria compensará á la Junta Económico-Administrativa con el diez por ciento (10 %) de todas las entradas que tenga por concepto de pasajes, cargas ú otro cualquiera, sin deducción ninguna.

Dicho diez por ciento será entregado á la Junta Económico-Administrativa dentro de los cinco días siguientes á cada mes vencido.

La Junta Económico-Administrativa tendrá derecho á adoptar, sin gasto para la Empresa, todas las medidas de fiscalización y control que estime útiles en guarda de sus intereses.

V

La Empresa usufructuaria se obliga á mantener constantemente en perfecto estado de seguridad y buen servicio la vía férrea, tren rodante y demás pertenencias de la Junta que recibirá en usufructo.

En los últimos cinco años de este, la Junta tendrá derecho de incautarse de las entradas de la Empresa y de emplearlas en poner en buen uso la vía férrea y sus dependencias, si la Empresa no cumpliera plena y satisfactoriamente esa obligación después de requerida al efecto.

VI

La Junta Económico-Administrativa, se obliga en cuanto á su potestad legal lo permita, á concentrar en los Corrales de la Barra de Santa Lucía la matanza del ganado vacuno y de los capones que se faenen para el consumo de la población situada dentro de los límites siguientes: Arroyo Miguelete desde su barra hasta el camino Millán, por este hasta Larrañaga y por Larrañaga hasta el mar.

Esta estipulación dependerá de que la Empresa construya los ramales de la vía é instalaciones necesarias para la conducción y entrega de las carnes á las carnicerías y mercados establecidos ó que se establezcan en la zona Sud-Este del nuevo radio.

Miéntras eso no suceda continuará el radio existente que la Junta ampliará prudentemente á medida que sea posible hacerlo sin encarecimiento del precio de la carne.

VII

La Junta Económico-Administrativa no contrae responsabilidad por las infracciones á lo convenido en la base anterior que puedan cómeter los particulares sin su anuencia, limitándose su compromiso á cooperar dentro de su esfera legal y medios de que disponga á la acción represiva de la Empresa.

VIII

La Junta Económico-Administrativa reconoce en principio la justicia de reformar las tarifas de fletes de conducción de la carne para que sean proporcionales al peso porteado, pero aplaza esa reforma para cuando sea posible relacionarla con la de los impuestos de abasto.

Llegado el caso, la reforma de los fletes será córrelativa á la de los pasajes del Ferrocarril.

IX

La Junta-Económico Administrativa se obliga á conceder á la Empresa usufructuaria todos los desvios que necesite para el más

rápido movimiento de sus trenes y también todas las calles que solicite para establecer nuevos ramales, con tal que estén libres.

X

La Empresa usufructuaria reconoce la jurisdicción y competencia de la Junta para dirimir todas las contestaciones de carácter administrativo que puedan ocurrir desde la fecha de este contrato hasta el vencimiento del usufructo.

---

Estas son estimado doctor, las condiciones establecidas en las instrucciones que la Junta-Económico Administrativa me ha dado para la prosecución de la negociación que la Empresa del Tranvía del Norte ha iniciado por conducto de usted.

Mucho me felicitaré de que sus comitentes las encuentren, como las creo yo, equitativas y aceptables.

Como nada hay en esta comunicación que no le hubiera yo hecho conocer en sustancia hace muchos días y como de seguro que usted lo ha de haber trasmitido á sus comitentes me permito rogarle que recabe de ellos una resolución clara, precisa y categórica á la brevedad posible.

Con este motivo me suscribo de Vd. affmó. S. S. compañero y amigo.

*Martín Aguirre.*

Dos días después de recibido por su destinatario tuve ocasión de convencerme de que el Directorio del Ferrocarril del Norte había crecido en pretensiones como lo hice saber enseguida á algunos señores miembros de la Junta con quienes hablé.

Lo único que pude sacar en limpio fué que preparaban una contra propuesta y me limité á urgir por que se presentara cuanto antes.

Pasaron algunos días en requerimientos infructuosos de respuesta á

mi oficio del 6 de Mayo y recien el 6 del corriente en momentos que había caído enfermo se presentó en mi casa el señor don Orlando Ribero á decirme que estaban bastante avanzados en órden á la preparación de la contra propuesta ofrecida pero que tanto él cuanto el señor Madalena, en su calidad de miembros del Directorio en representación de las ochocientas cincuenta y tres acciones del Gobierno, necesitaban conocer, como factor esencial de los compromisos que asumiría el Estado, la apreciación de nuestros respectivos honorarios que hiciéramos el doctor Ramírez y yo.

Pedí al señor Ribero algunas esplicaciones previas y de su respuesta saqué en consecuencia que las condiciones á proponer no diferían fundamentalmente de las determinadas por la Junta, diferenciando más en la forma que en fondo.

Por ejemplo: el Directorio desconoce en principio que las estaciones y talleres de la Empresa deban pasar á la Junta en virtud del contrato de construcción del 24 de Febrero de 1872, pero admite que pasen á ser propiedad municipal al vencimiento del nuevo término que se acuerde por transacción.

En cuanto á la remuneración que debe darse á la Junta para obtener esa prórroga rechaza el Directorio por exagerado el 10 % de las entradas brutas pero se propone ofrecer una compensación fija que empezando por setecientos pesos mensuales llegue en los últimos años á ser de mil quinientos pesos, lo cual en el cómputo general de los veinte y cinco años representa una suma bastante considerable que no sería de desechar á la ligera.

No recuerdo en detalle las demás condiciones porque no me dió copia el señor Ribero y me reservé el derecho de estudiarlas cuando me fueran todas comunicadas por escrito para elevarlas á la Junta.

En cuanto á la interrogación respecto á los honorarios no me ha parecido fuera de lugar desde que es justo que el Estado concurra á satifacerlos y en ese sentido no debe estrañarse que quiera conocer su importe.

Estoy del todo ageno á lo demás que pueda haberse hecho en estos últimos doce días.

Por los periódicos he sabido que el señor Ribero se ha ausentado y quizás á eso se deba que no haya llegado á la Junta ni á mí la contra propuesta anunciada.

Es creíble, sin embargo, que no se haga esperar pues en la semana pasada se recabó mi asentimiento para presentar un escrito pidiendo la suspensión de los procedimientos judiciales por un breve término, á lo que creí prudente acceder.

Con respecto al litigio con el Tranvía al Paso del Molino mi enfermedad ha obstado á la complementación del apéndice que creo necesario agregar al folleto en preparación; pero doy por seguro que ese inconveniente será superado en pocos días más y abrigo la esperanza de que podrán llenarse los deseos de la Junta de ver término á ese asunto antes de la espiración de su período constitucional.

Aprovecho la ocasión para saludar al señor Presidente y demás miembros de la Junta.

*Martín Aguirre.*

---

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Junio 20 de 1901.

Enterado; agréguese á sus antecedentes.

Montero,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Secretaría General de la Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Julio 1.º de 1901.

*Señor Presidente del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.*

La Comisión Especial nombrada por esta Junta con el objeto de entender en la transacción proyectada con la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, se reune el miércoles 3 del corriente á las 4 de la tarde.

Con ese motivo, he recibido encargo de invitar al señor Presidente y demás miembros del Directorio para que se sirvan asistir al acto.

Saludo á Vd. muy atentamente.

*R. V. Benzano.*
Secretario General.

---

Administración del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Montevideo, Julio 3 de 1901.

*Señor Secretario de la Junta Económico-Administrativa.*

Acuso recibo de la nota de usted fecha 1.º del corriente, avisando que la Comisión Delegada de esa Honorable Corporación para tratar la transacción del pleito en trámite, celebrará su primera reunión en el día de hoy á las 4 de la tarde y para la cual se invita al Directorio de esta Empresa.

Enterado el Directorio me encarga comunicar á usted que acepta la invitación y que ha delegado su representación en los Directores

señores Orlando Ribero y José B. Iglesias los que concurrirán á la hora indicada.

Saluda á usted atentamente.

P. Ellauri,
Presidente.
*José B. Iglesias,*
Secretario.

---

Secretaría General de la Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Julio 3 de 1901.

Elévese al conocimiento de la Comisión Especial de Tranvías.

*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

Comisión Especial de Tranvías.

Montevideo, Julio 3 de 1901.

Enterado.

*Williman.—Hardoy.—Monteverde.*

---

ADMINISTRACIÓN DEL FERROCARRIL Y TRANVÍA DEL NORTE.

Montevideo, Julio 29 de 1901.

*Señores doctor Claudio Williman, Pedro B. Hardoy é ingeniero Eduardo Monteverde.*

Presente.

Muy señores nuestros:

Adjunto tenemos el gusto de remitirles el proyecto de transacción que ustedes se sirvieron someternos para dar término al pleito de que instruye con las modificaciones que hemos creido, necesario introducir para establecer con mayor claridad la intención de las partes.

Circunscribiéndose á eso las modificaciones, creemos ha llegado el momento de ultimar la negociación y para el efecto quedamos esperando el llamado de ustedes.

Saludamos á ustedes atentamente.

*José B. Iglesias.*
*Orlando Ribero.*

---

COMISIÓN ESPECIAL DE TRANVÍAS.

Montevideo, Agosto 1.º de 1901.

Acúsese recibo, citándolos al mismo tiempo para una conferencia mañana á las dos de la tarde.

*Claudio Williman.—Eduardo Monteverde.*
*—Pedro B. Hardoy.*

---

COMISIÓN ESPECIAL DE TRANVÍAS.

Montevideo, Agosto 1.º de 1901.

Esta Comisión ha recibido la nota de ustedes del 29 de Julio próximo pasado con inclusión de las bases de transacción proyectadas con el fin de poner término al pleito que mantiene el Directorio de que ustedes forman parte y el Estado.

Como las modificaciones que Vds. presentan, con ese motivo, merecen ser discutidas y apreciadas en una conferencia con el objeto de arribar á una conformidad que evite, si es posible, pérdida de tiempo, nos permitimos invitar á Vds. para que se sirvan concurrir mañana á las dos p. m., con el propósito indicado al salón de la Corporación Municipal.

Saludamos á Vds. muy atentamente.

*Claudio Williman.—Eduardo Monteverde.—Pedro B. Hardoy.*

*Señores Comisionados del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte don Orlando Ribero y don José B. Iglesias.*

Administración del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Montevideo Agosto 14 de 1901.

*Señores Pedro B. Hardoy, Eduardo Monteverde y Dr. Claudio Williman.*

Muy Señores nuestros:

Pendiendo la negociación que estamos discutiendo de aclaraciones de detalle fácilmente subsanables, solicitamos se sirvan indicarnos día y hora para conferenciar con Vds.

Saludamos á Vds. atentamente.

*José B. Iglesias.*
*Orlando Ribero.*

---

Comisión Especial.

Montevideo, Agosto 14 de 1901.

Contéstese significándoles que la Comisión Especial de Tranvías, se reune el viérnes 16 del corriente á las dos y media de la tarde con el objeto que se solicita.

*Claudio Williman.*
*E. Monteverde.*

---

Comisión Especial.

Montevideo, Agosto 14 de 1901.

En respuesta á la nota de ustedes de esta fecha, cumplimos con comunicarles que la Comisión Especial de Tranvías, se reunirá con el objeto que ustedes desean el viernes 16 del corriente á las dos y media de la tarde, en el salón de la Corporación Municipal.

Saludamos á ustedes atentamente.

*Claudio Williman.*
*E. Monteverde.*

*Señores Orlando Ribero — José B. Iglesias.*

---

Montevideo, Agosto 21 de 1901.

*Señores Miembros de la Comisión Especial de Tranvías de la Junta Económico-Administrativa don Pedro B. Hardoy, don Eduardo Monteverde y doctor Claudio Williman.*

Muy señores nuestros:

El Directorio recibió oportunamente, por intermedio del doctor Ramírez á quien le fué entregada por el doctor Aguirre, una cópia de las bases que ellos habían formulado con las modificaciones que esa Comisión delegada de la Junta formuló, — y tomada en consideración se complace en significarles que solo dos observaciones tiene que formular, y ninguna de las dos fundamentales en su concepto.

En el artículo 3.º del proyecto formulado por esa Comisión se establece que «la matanza del ganado vacuno y lanar que se destine al consumo de la población, continuará faenándose como hasta ahora en los Corrales de Abasto de Santa Lucía con exclusión de los corderitos que así como los cerdos y cabríos, podrán faenarse en los puntos que la Junta se reserva autorizar bajo las condiciones económicas y administrativas que estime del caso imponer, tanto para el consumo particular como para la introducción y venta en los puestos y mercados,» —y se agrega— «que á efecto de la fiscalización conveniente para prevenir y reprimir el abuso que pudiese pretenderse hacer, introduciendo carne de lanares de mayor edad á favor de la excepción establecida en el inciso anterior, se declara que solo se entenderá por corderitos los lanares que no han echado cuatro dientes todavía.»

La Empresa había aceptado, no sin grandes resistencias, que se estableciese en él contrato la excepción relativa á los corderitos, y aún estaba dispuesta á aceptar esa redacción; pero se ha apercibido de que el resultado de la excepción importaría excluir absolutamente el ganado lanar de su matanza en los Corrales de la Barra de Santa Lucía puesto que el animal lanar aun en las razas mas precoces *recien á los diez y ocho meses ha echado cuatro dientes,* y las tardías *á los dos años y medio,* como puede verificarse consultando cualquier libro de enseñanza elemental en la materia, —lo que quiere decir que á título de la excepción establecida, la matanza de ovejas y capones en su pleno desarrollo podría hacerse en todas partes sin abuso ni defradación.

Está persuadido el Directorio de que no ha sido esa la mente de la Comisión delegada de la Junta, y de que constatado el error que implicaría establecer en esos términos la excepción, no tendrá inconveniente en aceptar la modificación que se propone y que consistiría en sustituir aquella por esta otra:

«A efecto de la fiscalización conveniente para prevenir y reprimir el abuso que pudiera pretenderse hacer, introduciendo carne de lanares de mayor edad á favor de la excepción establecida en el inciso anterior, se declara que solo se entenderá por *corderitos* los lanares con dientes de leche que no hayan cumplido todavía cuatro meses de nacidos,» —y el Directorio propone adicionar todavía el artículo con este otro inciso:

«Estos corderitos, siendo faenados en los Corrales de la Barra serán transportados hasta la Estación Central libre de flete.»

En el proyecto de esa Comisión el artículo 4.º está concebido en estos términos:

«El radio para la introducción de la carne que se faene en los Corrales de la Barra de Santa Lucía, queda fijado dentro de los límites siguientes: — Arroyo Miguelete al Sur desde de su Barra hasta el Camino Millán y por este hasta Larrañaga.»

«Para facilitar la distribución de la carne á que se extiende el rá_dio por este artículo, la Empresa construirá un ramal hasta una estación equidistante de los extremos de dicha zona. — Mientras ese ramal no esté construído establecerá y habilitará depósitos proporcionados á la demanda á la altura de las calles Paysandú y Gaboto y Gaboto y Canelones, y esta ampliación de rádio no se llevará á efecto sin que esos depósitos hayan sido establecidos y estén habilitados para utilizarse.

El Directorio propone que se modifique en estos términos la segunda parte:

«Para facilitar la distribución de la carne en la zona á que se extienden el rádio por este artículo, la Empresa establecerá y habilitará depósitos proporcionados á la demanda á la altura de las calles Paysandú y Gaboto y Gaboto y Canelones, y esta ampliación del rádio no se llevará á efecto sin que esos depósitos hayan sido establecidos y estén habilitados para utilizarse.

Si más adelante la demanda comprobase la necesidad de establecer otro depósito, la Empresa extenderá un ramal hasta un punto conveniente, fijado de acuerdo entre la Junta y la Empresa.»

Es todo lo que tiene el Directorio que observar, y como supone que no habrá dificultad por parte de esa Comisión en aceptarlo incluye una cópia del convenio remitido con las modificaciones que se proponen, de manera que puede serlo difinitivo, y lo que se comunique al Poder Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

Saludamos á Vds. atentamente.

*Orlando Ribero.*
*José B. Iglesias.*

---

Comisión Especial.

Montevideo, Agosto 22 de 1901.

Acúsese recibo y agréguese á sus antecedente.

*Claudio Williman—Pedro B. Hardoy—Eduardo Monteverde.*

---

Comisión Especial.

Montevideo, Agosto 22 de 1901.

La Comisión que suscribe ha recibido la nota de Vds. fecha de ayer, con la cópia de las bases transacciònales del litis pendiente entre el Superior Gobierno y la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte que su Directorio acepta, salvo las modificaciones que con las aclaraciones del caso al efecto se apuntan.

A la Comisión Especial de Tranvías, dado el estado en que se encuentra el asunto no le incumbe al presente cumplir otro requisito sino el deber de informar circunstanciadamente á la Corporación Municipal de la gestión sustentada y de las observaciones que en último análisis, le sugiera el articulado que constituye el negociado en proyecto.

Saludamos á ustedes con la expresión de nuestro más distinguido aprecio.

*Claudio Williman.—Pedro B. Hardoy.—E. Monteverde.*

*Señores José B. Iglesias y Orlando Ribero.*

---

BASES PARA LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO QUE SOSTIENE LA EMPRESA DEL FERROCARRIL Y TRANVÍA DEL NORTE CON EL ESTADO

---

*Artículo 1.º* La Empresa desiste de la acción judicial instaurada y de los daños y perjuicios pretendidos en mérito al arreglo que con ese motivo se estipula mediante las báses siguientes:

*Art. 2.º* La Junta Económico-Administrativa en tal virtud acepta el desistimiento, acordando á la Empresa una nueva concesión para la explotación del Ferrocarril y Tranvía del Norte, en los mismos términos de la anterior con las modificaciones que ahora se pactan y por el plazo de 25 años que empezará á contarse desde el 5 de Febrero de 1903.

Los gastos del pleito se pagarán por cada parte según se hubiesen causado.

*Art. 3.º* La matanza del ganado vacuno y lanar que se destine al consumo de la población continuará faenándose, como hasta ahora, en los Corrales de Abasto de Santa Lucía, con exclusión de los corderitos que asi como los cerdos y cabríos podrán faenarse en los puntos que la Junta se reserva autorizar bajo las condiciones económicas y administrativas que estime del caso imponer, tanto para el consumo particular como para la introducción y venta en los puestos y mercados.

Á efecto de la fiscalización conveniente para prevenir y reprimir el abuso que pudiera pretenderse hacer, introduciendo carne de lanares de mayor edad á favor de la excepción establecida en el inciso anterior, se declara que solo se entenderá por corderitos los lanares con dientes de leche que no hayan cumplido todavía 4 meses de nacidos. Estos corderitos, siendo faenados en los Corrales de Abasto de Santa Lucía serán transportados hasta la Estación Central sin cargo de flete.

*Art. 4.º* El radio para la introducción de la carne que se faene en los Corrales de Santa Lucía, queda fijado dentro de los límites siguientes: — Arroyo Miguelete al Sur desde su barra hasta el Camino de Millán, por este hasta Larrañaga y por Larrañaga hasta el mar.

Para facilitar la distribución de la carne en la zona á que se extiende el radio por este artículo, la Empresa establecerá y habilitará depósitos, proporcionados á la demanda, á la altura de las calles Paysandú y Gaboto, y Gaboto y Canelones; y esta ampliación del radio no se llevará á efecto sin que esos depósitos hayan sido establecidos y esten habilitados para utilizarse. — Si más adelante la demanda comprobase la necesidad de establecer otro depósito, la Empresa extenderá un ramal hasta un punto conveniente fijado de acuerdo entre la Junta y la Empresa.

Este nuevo radio podrá extenderse de acuerdo con la Junta y á condición de que tanto el trasporte como la recepción de la carne pueda operarse sin dificultad para los abastecedores á juicio de la Corporación.

*Art. 5.°* La Junta, en el deseo de que el contrato se cumpla de la manera más eficaz y solemne en cuanto al derecho privativo de introducir carne para el consumo dentro del radio que se fija y se modifique ó se extienda conforme á lo establecido en las cláusulas precedentes, prestará á la Empresa todo el concurso que de ella dependa, no autorizando, por ningún concepto ni pretexto el desconocimiento de este derecho. — La Empresa por su parte secundará la actitud de la Junta, auxiliándola con sus denuncias, sin perjuicio de deducir sus reclamos, — cuando el caso sea de urgencia, ante la policía en primer término y ante la justicia civil subsiguientemente.

La Junta no será responsable por las trasgresiones que cometan los particulares contra la voluntad de la misma Corporación.

La Empresa ejercitará las funciones de policía por medio de sus empleados á fin de hacer respetar ejecutivamente sus derechos. A ese objeto la Junta dará á la Empresa los justificativos conducentes á invocar su representación y autoridad. — Esta cláusula supone revalidación por parte del Gobierno de esa facultad que ya antes fué acordada á la Empresa.

*Art. 6.°* Si la Empresa tuviera que deducir reclamaciones contra cualquier acto de la autoridad que considere le perjudica, antes de apelar á la vía judicial deberá agotar todos los recursos administrativos según el orden gerárquico del mecanismo oficial.

*Art. 7.°* La aplicación de las leyes en materia de líneas férreas y la reglamentación que la autoridad municipal dicte con carácter gene-

nal obligatorio respecto al movimiento y regularización de los tranvías serán cumplidas por la Empresa como determinaciones propias de las funciones públicas que, ejerce por razón de órden público, siempre que nó sean contrarias á las cláusulas de esta nueva concesión.

*Art. 8.º* La Junta declara que prohijará una modificación aumentativa proporcional al peso de la carne si estableciere básculas en los Corrales como medio de regularizar la percepción de sus impuestos.—La Junta prestará el apoyo necesario en el límite de su jurisdicción; pero si obstáculos graves desvirtúan su conducta, por tal causa no podrá generarse reclamación alguna en favor de resarcimientos de daños y perjuicios.—La Junta habrá cumplido el compromiso moralmente contraído, con poner en juego todos los elementos á su alcance.

*Art. 9.º* La Corporación Municipal concederá permiso para la prolongación de vías en las calles libres de ocupación en la época en que la Empresa lo solicite y se considere con arreglo á la ley, siempre que esos permisos tengan por objeto para la Empresa el llenar los fines de la nueva concesión que se le otorga.

*Art. 10.* En compensación de esta nueva concesión y de las ampliaciones de que instruye el artículo 9.º, la Empresa al tenor de lo que establece al respecto la ley de tranvías, entregará á la Junta por quinquenios las siguientes mensualidades:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| En el | 1.º | $ | 750 | ó sean | $ | 45.000 |
| » | 2.º | » | 850 | » | » | 51.000 |
| » | 3.º | » | 1.000 | » | » | 60.000 |
| » | 4.º | » | 1.200 | » | » | 72.000 |
| » | 5.º | » | 1.500 | » | » | 90.000 |
| | | | Total. . . . | | $ | 318.000 |

La Empresa deberá verificar el pago dentro de la primera quincena del mes subsiguiente al vencido bajo pena de 10 % de multa por cada cuota impaga; sin perjuicio de las demás reponsabilidades legales del caso.

*Art. 11.* La Empresa podrá optar por el cambio de tracción por eléctrica si durante los veinticinco años que comprende la concesión que se otorga se sanciona alguna ley con carácter general autorizando

la trasformación, en cuyo caso la Empresa estará obligada á cumplir las prescripciones que se registren en su texto.

*Art. 12.* El máximum del precio de los pasajes queda fijado para el servicio del tranvía en la forma que sigue:

(La misma tarifa vijente).

*Art. 13.* En la línea del Ferrocarril regirá como máximum la escala de precios que se consigna á continuación.

(La misma vigente).

Las tarifas establecidas son á oro sellado y si en virtud de ley la Empresa debiese recibir otra moneda, cobrará la diferencia entre esta y aquella en que el pago debe efectuarse.

*Art. 14.* La Empresa concederá rebaja de un 50 % en los pasajes á los estudiantes de la Universidad que justifiquen su carácter.— Estas rebajas son personales sin que puedan hacer uso de ellas otras personas que el mismo estudiante en los días y épocas que funcionan las clases.

*Art. 15.* La Empresa queda obligada, cuando las necesidades lo exijan, á juicio de la Junta, á hacer circular por la mañana y tarde á las horas que al efecto se convengan, trenes especiales para obreros, á precios reducidos.

*Art. 16.* Los desvios establecidos en las calles de la ciudad vieja, conservaran su condición de precarios, con arreglo al permiso que autorizó su instalación.

*Art. 17.* La Empresa estará obligada á mantener en buen estado el pavimento de las calles que recorran sus líneas en el espacio que comprendan sus rieles y 0. m. 50 centímetros á cada lado de estos.

*Art. 18.* Si la Junta cambiase el pavimento, será de cuenta de la Empresa la parte comprendida entre los rieles más 0. m. 50 centímetros de cada lado.

*Art. 19.º* La Empresa se compromete á prestar acatamiento, sin reclamo alguno, á la disposición general sobre servidumbre de vía que se dicte y que tendrá carácter obligatorio para todas las Empresas de Tranvías, siempre que no sea contraria á las cláusulas de esta nueva concesión relativas al trasporte de carnes para el abasto.

*Art. 20.º* La Empresa facilitará á la Junta dentro del número de cincuenta tarjetas de libre tránsito las que le sean necesarias para el servicio municipal. Además, á los miembros de la Junta y su Secreta-

rio General les servirá de distintivo á los efectos del ibre pasaje por todas las líneas la medalla municipal.

*Art. 21.º* El personal de la Empresa estará compuesto por lo menos de dos terceras partes de ciudadanos orientales.

*Art. 22.º* Vencido el plazo de la nueva concesión estipulada en este contrato, quedará caducada, retrovertiendo por el hecho á propiedad absoluta del municipio, así la línea férrea como el tranvía, tren rodante, estaciones, talleres, y todos sus elementos de explotación y accesorios de cualquier clase que sean, todos en buen estado de conservación y de uso.

*Art. 23.* Para que pueda realizarse lo preceptuado en el artículo anterior, la Empresa se obliga á mantener las líneas del Ferrocarril y del Tranvía, tren rodante y demás accesorios en condiciones de prestar el servicio regular á que están destinados, debiendo acatar las medidas que adopte al respecto la Junta con toda puntualidad, y á practicar con intervención de la misma, cinco años antes de vencerse el término de la concesión, un inventario de las líneas y sus estaciones y talleres y accesorios, á fin de que pueda la Junta darse cuenta de su estado y condiciones. En la obligación de mantener en buen estado las líneas se comprenden las renovaciones que fuesen imprescindibles para llenar aquel objeto.

*Art. 24* La Empresa se ofrece á conducir gratis los materiales y artículos que se necesiten para el servicio de los Corrales de Abasto de Santa Lucía, su reparación y demás trabajos de conservación que pudiera requerir el establecimiento.

Agosto, 21 de 1901.

DIRECCIÓN DE ABASTO Y TABLADAS.

*Plazas de Frutos y Mercados.*

## MEMORANDUM

Los capones y corderos destinados al Abasto de la Capital, son introducidos en tropa ya por tierra esto es: caminando, ó por Ferrocarril, y el procedimiento que se observa en ambos casos para su fiscalización desde que llegan hasta que son beneficiados y vendidos es respectivamente el siguiente.

*Capones que se introducen por tierra.*—Por lo general son los destinados á ser muertos en los Corrales de la Barra de Santa Lucía siendo conducidos allí directamente desde el punto de su procedencia.—Llegada la tropa y entregada á la oficina la guía de campaña que es de órden venir acompañada, el empleado de servicio procede á su revisación y confronte, consignando al dorso de la guía haber efectuado esa operación espresando á la vez el número de reses contadas.

Hecho esto se espide una tornaguía, en sustitución de la guía que archiva la oficina, con la cual la tropa va á pastoreo.—La oficina, por su parte, anota en el libro de cuentas corrientes que lleva á cada abastecedor la entrada habida, haciendo el descargo diariamente á medida que van faenándose las reses, por los cuales diariamente también, cobra el Impuesto de Abasto, formulando á fin de cada mes un estado que eleva á la Administración en el que se espresa, por abastecedores, las reses en existencias del mes anterior las entradas las salidas por faena ú otra causa, y las que en existencia pasan al mes siguiente.

Muerta la res la Inspección Veterinaria la examina aplicándole un sello que al mismo tiempo que garantiza al consumidor sobre la bondad de la carne constata haberse abonado el impuesto y procedencia.

No pudiendo pues los abastecedores introducir ni retirár de sus pastoreos res ninguna sin la intervención de la oficina de Corrales bajo cuya costodia estan lás existencias que en ellos tengan, deben ser necesariamente las que arrojen los libros de la oficina, son y se les hace responsables de la diferencia que resulten.

*Capones que se introducen por Ferrocarril.*—Estos son desembarcados con preferencia, esclusivamente puede decirse, por la Estación Bella Vista en donde está de servicio un empleado de la Repartición.—Dicho empleado se recibe de la guía de campaña y después de proceder á la revisación y anotación espuesta en el caso anterior dá aviso á los Corrales del arribo.

Llenadas esas formalidades la guía es devuelta al conductor de la tropa que, por tierra, es conducida á Corrales en donde se procede á su recibo y espedición de la tornaguía para luego pasar á pastoreo.

*Corderos.* Estos, como los capones, se introducen en las mismas dos formas ó sea por ferrocarril ó por tierra procediéndose de idéntica manera en cuanto á su admisión de llegar de campaña y ser introducidos á los depósitos, denominándose así los locales en que los compradores de corderos en campaña los mantienen en cantidades importantes á fin de poder atender en cualquier momento los pedidos que reciben de los mataderos, pues que los propietarios de los depósitos no hacen más que proveer á aquellos, por más que en algunos casos los de unos y otros sean los mismos dueños.—Esos depósitos están bajo la vigilancia de la oficina más inmediata y ficalizados en la siguiente forma:

Introducida á depósito una tropa la oficina le dá entrada en el libro de cuentas corrientes que al efecto lleva á cada uno con referencia al número de la tornaguía respectiva por ella espedida y que archiva junto con la guía. Luego, y á medida que ván sacándose por lotes los corderos, cuyas operaciones se autorizan por medio de un pase talonario, numerado, en que se consigna la cantidad de corderos que han sido retirados, el mataderista que vá á recibirlos, la fecha y firma del empleado, hace el descargo verificando diariamente en los depósitos la exactitud de las existencias; y como en cada depósito hay una libreta en la que se establece la cuenta igual á la de la oficina, se facilita esa inspección tánto para la oficina como para el empleado superior que por si mismo desee efectuarla; ahora bien, los mataderos están á cargo de un empleado que tiene por cometido recibirse de los pases referidos y cobrar el impuesto día por día por los corderos que se sacrifican espidiendo un boleto del valor de $ 0,27 por cada uno.

Ese empleado lleva tambien su libro de cuentas corrientes en el que hace cargo por los pases que recibe y el descargo según la faena.

De los Mataderos son conducidos los corderos á los Mercados y Carnicerías siendo de obligación ir acompañados de los boletos de $ 0.27 para ser entregados al comprador al hacerse la distribución, boletos que á su vez son después recojidos por los empleados, particularmente en el Mercado Central en donde por ser considerable la entrada de corderos hay un empleado destinado exclusivamente á ese cometido.

A fin de mes las oficinas que tienen depósitos á su cargo, el empleado encargado de los mataderos y el que actúa en el Mercado Central pasan por separado un estado de las operaciones efectuadas adjuntando los comprobantes de ellos, realizándose así un control perfecto, pues que los pases que las oficinas den como expedidos tienen que que coincidir en su cantidad, fecha, numeración etc., con los que aparezcan como recibidos por el otro empleado y la faena que indique este con lo que exprese el del mercado á su respecto.

Por último la inspección veterinaria que sobre los corderos se practica es un control con resultados mas eficaces que el de la Barra, porque á más del sello respectivo que se aplica á las reses el Inspector encargado de ese cometido no sella más reses que por las que se les exhibe el boleto del Impuesto, sellándose también estos para impedir se le presente nuevamente.

Montevideo, Agosto 27 de 1901.

*P. Tissoni.*

---

Comisión Especial de Tranvías.

La naturaleza del avenimiento á ajustarse con el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, impone proceder con toda mesura, en resguardo de intereses de futuro, tan estrechamente vinculados á la negociación, por sus relaciones con la vida económica del municipio, su desarrollo progresivo y sus necesidades higiénicas, en cuanto atañe

á la policía sanitaria de un ramo tan principal de la alimentación pública como el abasto de carne para el consumo.

Así es que, tan pronto esa Honorable Corporación deliberó atribuyendo á la Comisión ponente el encargo de dilucidar las complejas cuestiones que la tentativa de arreglo entraña, se citó á conferencias á los dos miembros del Directorio del Ferrocarril y Tranvía en quienes se había delegado la misión de cambiar ideas al respecto.

Efectuadas la entrevistas preliminares y después de entabladas por consiguiente las pláticas del caso, la Comisión prometió circúnscribir á fórmula precisas sus vistas y aspiraciones, en cuya virtud redactó y dirigió á los espresados señores estas bases:

*Art. 1.º* La Empresa desiste de la acción judicial instaurada y de los daños y perjuicios pretendidos, en mérito al arreglo que con ese motivo se estipula, mediante las bases siguientes:

*Art. 2.º* La Junta Económico-Aministrativa, en tal virtud, acepta el desestimiento, ácordando á la Empresa una nueva concesión por el término de *25 años,* que empezará á contarse desde el 4 de Febrero de 1903.

*Art. 3.º* Se declara así mismo que la matanza del ganado vacuno y capones que se destina al consumo de la población, continuará faenándose, como hasta ahora, en los Corrales de Abasto de Santa Lucía, con esclusión de cerdos, cabrios y corderitos, que podrán faenarse en los puntos que la Junta se reserve autorizar, después de imponer las condiciones económicas y administrativas que estime del caso, tanto para el consumo particular como para la introducción y venta en los puestos y mercados.

*Art. 4.º* El rádio para la introducción de la carne que se faena en los Corrales de Santa Lucía, se estenderá de comun acuerdo entre la Junta y la Empresa. Será condición que tanto el transporte como la recepción de la carne pueda operarse sin dificultad para los abastecedores, á juicio de la Corporación.

*Art. 5.º* La Junta, en el deseo que el contrato se cumpla de la manera más eficáz y solemne, en cuanto al derecho privativo de introducir carne para el consumo dentro del rádio que se fije, modifique ó extienda, al tenor de lo propuesto en las cláusulas precedentes, prestará á la Empresa todo el concurso que de ella dependa, no autorizando por ningún concepto ni pretexto el desconocimiento de este

derecho. La Empresa por su parte secundará la actitud de la Junta, auxiliándola con sus denuncias, si algun caso de violación llegara á saber y sin perjuicio de deducir sus reclamos, cuando el hecho sea de urgencia, ante la policía en primer término y á la justicia civil subsiguientemente. La Junta no será responsable por las trasgresiones que cometan los particulares ú otra cualquier personalidad, contra la voluntad de la misma Corporación.

La Empresa, si lo conceptúa conveniente, podrá revalidar la facultad que le acordó el Superior Gobierno para ejercitar funciones de policía, por medio de sus empleados, á fin de hacer respetar ejecutivamente sus derechos y atribuciones.

*Art. 6.º* Si la Empresa tuviere que deducir reclamaciones contra cualquier acto de la autoridad que considere le perjúdica, antes de apelar á la vía judicial, deberá agotar todos los recursos administrativos, según el órden gerárquico del mecanismo oficial.

*Art. 7.º* La aplicación de las leyes en materia de líneas férreas y la reglamentación que la autoridad municipal dicte con carácter general obligatorio respecto al movimiento y regulación de los tranvías, serán cumplidas por la Empresa, como determinaciones propias de las funciones públicas que ejerce y por razón de órden público.

*Art. 8.º* En principio, la Junta declara que prohijará una modificación aumentativa de la cuota de cargas, siempre que el temperamento que se adopte sea factible y no se deriven de su efectividad resistencias insuperables. La Junta prestará el apoyo necesario, en el limite de su jurisdicción, pero si obstáculos graves desvirtuaran su conducta, por tal causa no podrá generarse reclamación alguna, en forma de resarcimiento de daños ó perjuicios. La Junta habrá cumplido el compromiso moralmente contraido con poner en juego todos los elementos á su alcance.

*Art. 9.º* La Corporación Municipal concederá permiso para la prolongación de vías en las calles libres de ocupación, en la época en que la Empresa lo solicite y se considére con arreglo á ley.

*Art. 10.* En compensación de esta nueva concesión, la Empresa al tenor de lo que establece al respecto la ley de tranvías, entregará á la Junta por quinquenios, las siguientes cuotas mensuales:

El primero.

El segundo.

El tercero.
El cuarto.
El quinto.
Lo que representa un total de

La Empresa deberá verificar el pago en la Tesorería Municipal en los primeros diez días de cada mes, bajo la pena de una multa de *cien pesos* por cada día que transcurra en mora, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales del caso.

*Art. 11.* La Empresa podrá optar por el cambio de tracción por eléctrica, si durante los 25 años que comprende la concesión que se otorga se sanciona alguna ley con carácter general, autorizando la transformación, en cuyo caso la Empresa estará obligada á cumplir las prescripciones que se registren en su texto.

*Art. 12.* La tarifa de pasajeros y cargas en el tranvía y en el Ferrocarril, será la siguiente:

Dicha tarifa entrará en vigencia una vez firmado este nuevo contrato.

La tarifa para trenes extraordinarios no podrá ser mayor del duplo del precio común.—Esta cláusula no comprende los trenes que se contraten como *expresos*

Los estudiantes y colegiales que acrediten ser alumnos de cualquier establecimiento público gozarán del beneficio del medio pasaje, es decir: pagarán la mitad del precio fijado tanto para los boletos como para la espedición de tarjetas.

Estas tarjetas serán personales, sin que puedan hacer uso de ellas otras personas que el mismo estudiante en los días y épocas que funcionen las clases.

*Art. 13.* La Empresa queda obligada cuando las necesidades lo exijan á juicio de la Junta, á hacer circular por la mañana y tarde, á las horas que al efecto se convengan, trenes especiales para obreros á precio reducido.

*Art. 14.* Los desvíos establecidos en las calles de la ciudad vieja conservarán el carácter de precarios, con arreglo al permiso que autorizó la instalación.

*Art. 15.* La Empresa estará obligada á mantener en buen estado el

pavimiento de las calles que recorran sus líneas, en el espacio que comprenden sus rieles, y 0 m. 50 c. á cada lado de estos.

*Art. 16.* Si la Junta cambiase el pavimento, será de cuenta de la Empresa la parte comprendida entre los rieles más 0. m. 50 c. de cada lado.

*Art. 17.* La Empresa se compromete á prestar acatamiento sin reclamo alguno, á la disposición general sobre servidumbre de vías que se dicte y que tendrá carácter obligatorio para todas las Empresas de Tranvías.

*Art. 18.* La Empresa facilitará á la Junta 50 tarjetas de libre tránsito, para sus empleados ó funcionarios públicos.

Además á los miembros de la Junta y su Secretario General le servirá de distintivo á los efectos del libre pasaje, la medalla municipal.

*Art. 19.* El personal de la Empresa estará compuesto por lo menos en dos terceras partes de ciudadanos orientales.

*Art. 20.* Vencido el plazo de duración estipulado, la concesión quedará, sin más trámites, de hecho y de derecho caducada, con arreglo á las bases convenidas y á la ley vijente de tranvías.

*Art. 21.* La Empresa se ofrece á conducir gratis los materiales y artículos que se necesiten para el servicio de los Corrales de Abasto de Santa Lucía, su reparación y demás trabajos de conservación y de ampliación que pudiera requerir el establecimiento.

*Art. 22.* La Empresa mantendrá y renovará la línea del Ferrocarril, tren rodante y demás accesorios, en el mejor estado de conservación y servicio, debiendo acatarse las medidas que adopte al respecto la Junta con toda puntualidad. — Si la Empresa se creyera agraviada con tales determinaciones, tendrá el recurso de apelación por ante el Superior Gobierno, quien decidirá irrevocablemente los puntos controvertidos.

*Art. 23.* Cinco años antes de espirar la concesión se praticará por el personal científico de la Junta una inspección pericial y prolija, á la que podrá concurrir el ingeniero que la Empresa designe. Del resultado se informará determinadamente á fin de que la Empresa ejecute de inmediato las composturas y mejoras que se conceptúen necesarias, con el objeto de que al finalizar los *veinte y cinco años,* se entreguen las vías, sus accesorios, estaciones, propiedades que le perte-

nezcan y demás bienes y detalles del servicio de ambas líneas, en las más perfectas condiciones de utilización y uso. En esta ocasión se precisarán circunstanciadamente en un inventario provisional y sin perjuicio del definitivo á formalizarse en el acto de que la Empresa pase al dominio exclusivo de la Junta, todos los elementos que la constituyen con expresión de cantidad y calidad de objetos, talleers, maquinarias, útiles, bienes, wagones, etc., etc.

---

El pensamiento que predominó en el ánimo de la Comisión al concretar el articulado antecedente, no podía reposar en mejores auspicios de lealtad y de sincera franqueza.

Tenía por norma, en la voluntad individual como colectiva de la Comisión, el recto deseo de solucionar de una manera firme, efectiva é inviolable, las disidencias surjidas durante la vigencia del contrato que fenece; se aclara y modifica por medio de las cláusulas reguladoras de los deberes y derechos que la nueva concesión en trámite comtempla.

La posición jurídica de la Junta ó más bien la actitud de mediadora que ha asumido, en mérito á la facultad que se le adscribió, confundida en esta emergencia con sus atribuciones propias se ofrece en verdad, estraña, desde que resulta cierta dualidad al obrar en aquel concepto unas veces y en otras como autoridad concejil de fueros definidos por la ley de la materia.

Esta situación un tanto equívoca ha influido en la sustanciación del asunto, hasta el extremo de afectar sus consecuencias lógicas y debilitando en muchos detalles el fondo mismo del plan preconcebido como régimen de conducta en la fijación del conjunto de disposiciones á pactarse.

El litigio pendiente de sentencia no se debatia como se sabe contra la Corporación en sí, sino directamente contra el Estado.

La Junta interviene en la discordia sustentada, en el mero rol de apoderada del Superior Gobierno, contra quien habiéndose deducido la demanda, tendrían que gravitar los perjuicios reclamados, en la hipótesis de que el resultado le fuera adverso.

Además, la ingerencia particular de algunos funcionarios en sentido

propicio á la consumación de un inmediato finiquito de las divergencias producidas, inclinó á la Corporación y á su Comisión Especial á patrocinar la transacción en la forma que fuera más liviana y menos onerosa para la Empresa; próxima á caducar por la virtualidad de la ley que no consiente prórogas si no las consagra la entidad moral que el municipio simboliza y, finalmente, por las estipulaciones previstas por el mismo contrato al expirar su duración.

Las primitivas bases suscritas por los señores don Eugenio J. Madalena y don Orlando Ribero, á título de vocales del Ferrocarril y Tranvía del Norte, en cuyo seno actúan al parecer, en calidad de Fiscales de los intereses de la Nación, en razón de que el Poder Ejecutivo posee en acciones de la Empresa una valor nominal de 426.500 $ fueron refutadas y publicadas, así como el superior Decreto cometiendo á la Junta la celebración del convenio.

La circunstancia de que el Superior Gobierno sea dueño de poco más de un tercio del capital registrado de la Empresa, concurría á moderar las exigencias legítimas de la autoridad local, en el noble afán de tutelar los intereses comunales que, prósperos y reunidos, constituyen la masa y el fundamento de la fortuna nacional.

No siendo posible prescindir de tales factores en la apreciación del arreglo, la Comisión trató de subordinar su sentir á los más extrictos dictados de equidad, en el justo anhelo de arribar en la adopción de las proposiciones, á un promedio de verdad, que diera por resultado un consorcio de manifestaciones uniformes en el modo de encarar la diversidad de los detalles que el compromiso envuelva.

A ese fin respondían las cláusulas que la Comisión después de un minucioso y reflexivo exámen entregó á la consideración del Directorio, el cual por conducto de los señores Ribero é Iglesias aceptó en gran número, pero variando ó sustituyendo las de categoría esencial, no solo en la forma, sino en la sustancialidad del fondo. La Comisión en presencia de tan inopinada resistencia tuvo que ir cediendo, anulando ó eliminando prescripciones de evidente utilidad para la conveniente gestión de la hacienda municipal y su marcha segura y tranquila en las eventualidades del porvenir.

Pero, apesar de las objeciones apuntadas, estima que es pertinente llevar adelante la transacción, no por temor pueril de que no le asista al Estado justicia casi plena y derecha en la controversia judicial

aludida, sino por el deber de corresponder con deferencia, á las sensatas prevenciones del Superior Gobierno, que es el supremo representante de los intereses colectivos de la sociedad, como administrador general de la riqueza pública.

Esta declaración de síncera expontaneidad, no priva que se analicen someramente los vicios de absoluta insanabilidad de que adolece el reclamo de la Empresa, ya motejado por la Comisión en sus informes anteriores de deleznable, porque no estriba en datos verídicos ni emana de hechos exactos y valederos.

Sobre este particular, la Comisión se reserva consignar su pensamiento, aunque de una manera sintética, en previsión de que en lo sucesivo, no acontezcan nuevas contingencias semejantes en su índole á las que han generado el litijio. Esto de lado por ahora y pasando al modo cómo los tales perjuicios se indemnizan, la Comisión hace presente á la Junta que el importe radica en el otorgamiento de la nueva concesión. Más claro si se quiere: el monto imajinario de los daños y perjuicios, se cubre con la revalidación de la concesión.

El cálculo arbitrario que presidió á la determinación de las cifras obtiene carta de pago, se chancela por medio del usufrúcto y explotación de la línea durante el plazo máximo de 25 años.

Respecto á la retribución pecuniaria, cabe decir también que, el ensanche del radio, supera con exceso al total de la suma convenida por cada quinquenio; —el perímetro que se amplía consumirá según lo ha verificado el Administrador de Abasto y Tabladas después de las averiguaciones del caso, unas *sesenta reses* diarias. Ahora bien, la Empresa cobra por el transporte desde la Barra de Santa Lucía al lugar de descarga de los wagones, por cada animal inclúso menudos, 50 céntésimos. Las sesenta reses producirán pues á la Empresa *treinta pesos* diarios, sin aumento apreciable por gasto de fletes ó de conducción. Luego tendremos que la Empresa reembolzará al mes unos *novecientos pesos*. Durante el primer quinquenio entregará á la Junta la cuota mensual de *setecientos cincuenta pesos*. Estos datos huelgan comentarios y patentizan que la severidad con que se ha criticado á la Junta, dista mucho de justificarse ante las operaciones numéricas que desautorizan y prueban al contrario cuán benéfica y reproductiva va á resultar para la Empresa la nueva contratación á refrendarse. El radio adicionado se proveerá por la Empresa sin ningún género de

trastornos en su tráfico, en lo concerniente á la introducción de carne para el abastó de la población diseminada en la vasta extensión que encierra.

No puede ser más concluyente la demostración bajo los dos aspectos presentados, y las aseveraciones en que reposan excluyen toda réplica en el sentido de desvanecer las consecuencias deducidas, por que son el producto de una convicción incontestable.

En resúmen, de antemano la Empresa recaudará lo que entrega á la Junta, siendo así que, en rigor, ninguna compensación ni resarcimiento se aportará á las arcas del municipio, por causa de la prórroga que se conceda.

Ya se ha dicho que por cuenta de los perjuicios se adjudica á la Empresa el arrendamiento de las líneas por un tiempo de 25 años, cuyos daños y perjuicios, la defensa jurídica de la Junta con gráfica contundencia motejaba *como de pura fantasía.*

La inmensa zona que se incorpora al radio actual, acrece en habitantes y no transcurrirá mucho sin que su población se densifique. La Empresa pretende abastecerla á su comodidad, puesto que se resiste á construir perentoriamente un ramal de derivación que facilite el acceso de los carros para la descarga de los wagones y que en algo compense el gravámen de *cincuenta centésimos* por res, que sin reciprocidad alguna devengará la Empresa del vecindario.

No obstante los incidentes enunciados, la Comisión lejos de exhibirse remisa al llamado conciliatorio en tratos, continuaba oyendo la série de impugnaciones que á su solicitud se oponían, dando márgen lo abierto de sus miras, á que los señores Ribero é Iglesias le devolvieran á su turno las bases que habían concertado y que diferian, como se verá á continuación, de las que fueron objeto de un cambio prévio de opiniones.

Verificado el cotejo, la Comisión no tardó en apercibirse que tenían que sufrir reparos de cuenta; anotó de seguida los más salientes, trasmitiéndolos al conocimiento de dichos señores en la próxima reunión tenida, con el fin de procurar su relativo beneplácito. Las variaciones y explicaciones consistían principalmente:

El artículo 2.º fué adicionado con una invocación al contrato primitivo, debiendo eliminarse en absoluto la expresión: *en los mismos términos de la anterior, con las modificaciones que ahora se pactan.*

El artículo 3.º era necesario aclararlo por medio de los incisos siguientes para evitar los peligros de su aplicación en cuanto al ganado lanar:

Se permitirá también como sucede en la actualidad que se faenen fuera de los Corrales de Santa Lucía los corderitos, entendiéndose por tales los que no lleguen á tener cuatro dientes. Los veterinarios municipales serán los encargados como al presente, de practicar el exámen de dichos animales y decidir al efecto, según su criterio pericial. La Empresa podrá designar á alguno de sus empleados competentes para que presencien la clasificación; si notaran cualquier irregularidad darán cuenta del hecho al Administrador de Abasto y Tabladas para que corrija de inmediato la falta cometida.

En el artículo 4.º debió consignarse, que el limite del arroyo Migueletc *es el Sud.* Además fué ampliado dicho artículo con esta salvedad indispensable:

La efectividad de este radio no se llevará á la práctica sinó de una manera paulatina y asequible, mientras la Empresa no construya los ramales para el transporte y depósito de la carne á puntos equidistantes de los extremos que la zona descripta comprende.

Los vagones para la descarga se situarán, por ejemplo, unos en las inmediaciones del Reducto y otros á la altura de las Tres Cruces ó camino de la Aldea.

Las dificultades ó demoras que surjan durante la ejecución de esta medida no podrán imputarse á la Junta, una vez que ella haya puesto en juego los resortes de su autoridad en favor del cumplimiento.

El inciso penúltimo del artículo 5.º se aclaró así:

La Empresa se presentará al Superior Gobierno solicitando le revalide la facultad que antes le acordó para que ejerciera funciones de policía, etc.

En cuanto al último inciso deberá añadirse que la Junta dará, *en cuanto de ella dependa,* los justificativos, pues la facultad policial debe acordársela el Superior Gobierno.

En el artículo 7.º debió ponerse en primer término, en lugar de — y — *la Junta* por razón etc., borrándose además lo testado.

Al artículo 8.º se le ha suprimido en *principio.* Es necesario además aclarar esta cláusula.

Según la ley de 10 de Mayo de 1901, los Corrales-básculas para el peso del ganado destinado al consumo y percepción del impuesto, se establecerán en la Tablada y no en los Corrales de Abasto de Santa Lucía.

Para pesar los animales faenados, la Empresa podrá hacer una ó más instalaciones especiales, puesto que los wagones se cargan por peones que cada uno conduce un cuarto de res. La balanza en estas condiciones, difiere esencialmente de las grandes básculas destinadas á regular el peso de los animales vivos. Quizás sea factible pesar con más ventaja y rapidez el vagón con la carne colgada siempre que pertenezca á un abastecedor solamente.

El servicio de estos aparatos á colocarse en beneficio exclusivo de la Empresa, será costeado y mantenido por su cuenta.

El artículo 10. aparece aumentado con esta expresión — y de las ampliaciones de que instruye el artículo 9.º.—Conviene se redacte así: y de las ampliaciones de que instruye el art. 9.º, siempre que la Junta tenga á bien otorgarlas, la Empresa, etc.

Al artículo 17. debe eliminarse todo esto: « Y siempre que no sea contraria á las cláusulas de la concesión originaria no modificadas por este convenio de nueva concesión.

El artículo 18. se ha variado su redacción.

El artículo 20 íd. íd.

El artículo 21 se ha convertido en 22.

El 22 y 23 se han eliminado.

---

Las entrevistas se sucedieron tratándose de que coindidiera la diversidad de pareceres por medio de las correcciones convenientes.

Otras cláusulas se ordenaron en reemplazo y poco después los expresados señores remitieron á la Comisión con la nota que se agrega las cuasi definitivas que, con la adquiescencia aprobatoria del Directorio se acompañan.

Llevan la fecha del 21 de Agosto ppdo.

Con ese motivo se ocupará la Comisión del análisis de los pasajes que provocaron repulsa más ó menos acentuada, por que condensa el

verdadero espíritu que había presidido á la elaboración del conjunto.

En el artículo 2.º se invocan los mismos términos de la concesión anterior, apelación que la Comisión creyó supérflua y cuya intercalación hacía presumir que pueda envolver peligro de retrotraer la novación á celebrarse, á la contemplación de las condiciones que se anulan y abrogan del contrato primitivo. La concesión arrancará del 5 de Febrero de 1903; por consiguiente la efectividad de la concesión no tendría aplicación completa hasta ese mismo día, mes y año.

En el artículo 3.º se persistió en incluir los corderitos ó borregos, lo que evidentemente rompe con el concepto inicial de la negociación, basado taxativamente, en que *el estado actual de las cosas* no se alteraría en la concesión transaccional á pactarse.

Esa insistencia se pretende abonar merced á una alusión de abuso y de defraudación de renta, presunción que no es admisible y que la Comisión se halla en el deber de rechazar resueltamente, por considerar que el temor es vano, como que está desprovisto de prueba y de justificación práctica. La Comisión bajo la fé de la palabra del Administrador de Abasto y Tabladas asegura que no sucede nunca tal contrabando, que el ganado lanar es controlizado por una fiscalización severa é inteligente; que se balancean las entradas y salidas y que una cuenta corriente tan escrupulosa como prolija se lleva á cada Abastecedor ó Mataderista, al extremo de saberse á *ciencia cierta* por ese registro y en un momento dado, la procedeneia de los animales, donde se sacrificaron, su destino, el consumo, á que Abastecedor, puesto ó mercado corresponden las reses beneficiadas. El recuento de altas y bajas, si alguna ocultación se ha padecido, permite la averiguación y castigo.

No admite por consiguiente la Comisión la reforma con que se intenta restringir el sistema en uso actualmente. A lo más, podría tolerarse que los corderitos se clasifiquen por los dientes de leche, excluyéndose en absoluto la referencia *de cuatro meses*.

En el *cuerpo de disposiciones acordadas por la Asociación Rural del Uruguay para regir en las Exposiciones Férias de carácter nacional*, se estatuye que hasta el año, los ovinos tienen dientes de leche.

El transporte de las majadas por arreo, incluso los corderitos recien nacidos, es fatigosísimo y tanto más cuando después de haber recorrido un largo trayecto en Ferrocarril, se descargan en el Arroyo Seco para

ser conducidos retrocediendo *á pié*, desde ese punto hasta los Corrales de la Barra de Santa Lucía, como se hace con los que se introducen para el abasto.

Los caminos llenos de obstáculos, cruzados de líneas férreas, etc., ofrecen sérias dificultades y peligros, sobre todo en la estación lluviosa.

Los pequeños animales no resisten la larga distancia á recorrer, lo que originará de parte de los troperos, la más franca protesta contra tan inconsulta determinación.

La excensión del derecho de carga no morígera los inconvenientes *tres centésimos por animal* es un aliciente demasiado nimio para que estimule afrontar tan serios trastornos.

El *Memorandum* de la Administración General de Abasto y Tabladas, Plazas de Frutos y Mercados que se adjunta ilustra con más pormenores el particular, excusando por lo tanto otras demostraciones

El artículo 4.º trata del radio á delimitarse.

Cuando la Comisión aconsejó que en vez del Boulevard General Artigas se demarcara otro rumbo menos ideal y más real, presumió que la Empresa lo serviría con algún ramal ecuable con relación á sus extremos y no con un estacionamiento central en las calles Paysandú y Canelones en su junción con Gaboto. Surge de aquí un corolario bien curioso por cierto; se va á obligar á surtir de carne á todos los puesteros radicados en la zona ensanchada, por medio de un movimiento regresivo que en nada los auxilia. En vez de proveerse en los Corrales de Maroñas ó en otro Matadero, los carros de los abastecedores ó de los puesteros tendrán que recurrir en busca de la carne á los sitios indicados, resultando que el recargo de 50 centésimos con que se gravará cada especie vacuna faenada y sus residuos, revestirá los caractéres de una onerosidad sin retribución.

El tributo, está demás expresarlo, refluirá sobre el consumidor, condenado á experimentar los efectos económicos sin ningún género de ventajas ni de compensación.

Tal es el hecho.

En su virtud, la Comisión pugnó y continuará clamando porque se derive algún ramal que acorte distancias y proporcione alguna ventaja relativa á los consumidores ó industriales sujetos á sufrir las incidencias de un aumento de imposición, por causa de la extensión del radio.

El artículo 8.º en cuanto atañe á la promesa de colocar básculas en los Corrales de Abasto de Santa Lucía para pesar los animales faenados, no importa contraer compromiso alguno de presente ni aún de futuro para la Junta. Cuando se juzgue asequible y oportuna la mejora será el momento entonces de que se aprecien los gastos del planteamiento, su eficacia y el concurso pecuniario y personal con que prohijará la reforma, la misma Empresa interesada.

La compensación á que alude el artículo 10 no escita por cierto el entusiasmo de la Comisión; ya se ha repetido que la Empresa se va á reembolsar con creces de la suma que oble, mediante el acrecentamiento á producirse en sus entradas, debido á las franquicias que la ampliación del radio entraña.

El porcentaje, por cuya sanción como principio económico tanto luchó la Comisión, porque reviste los caractéres de una forma científica de imposición ó de retribución, fué repudiado terminantemente por los señores Delegados del Directorio.

La Comisión ante esa actitud declinó de su propósito, esforzándose simplemente por conseguir se valorizaran, elevándolas, las cifras remuneratorias.

La salvedad introducida á última hora por la Empresa, constante en el inciso final del artículo 13, parécele á la Comisión algo extemporánea, por que no existe contrato válido contra ley.

Esa prescripción está pues de mas.

En general, la Comisión sintetiza en las precedentes observaciones sus vistas, dejando de lado pequeños detalles que por otra parte á nada útil conducirían.

Pero antes de dar por concluida la tarea que la Comisión se ha impuesto, en obediencia al mandato que esa Honorable Corporación le confirió, séale permitido volver al fecundísimo tema de la reclamación.

Su enorme cuantía ultrapasa el millón redondo y bien merece que una cifra de tanto bulto no pase desapercibida, sobre todo los datos que arrojan las *cuentas del Gran Capitán,* como con toda propiedad lo proclamó el Abogado Especial de la Junta doctor don Martín Aguirre en su elocuente contestación al alegato de la Empresa, aludiendo —*al cómputo estadístico enteramente irrazonable y fantástico* que contiene los estados anexos á la demanda.

El contrato originario de la Empresa de 1872 se ajustó bajo el

imperio del Superior Decreto de 31 de Diciembre de 1861, que extendia los límites de la Capital hasta la Aguada y el Cordón, declarándolos partes integrantes de la Nueva Ciudad. (Goyena — tomo I página 284).

Sin embargo, cuando se inauguraron los Corrales de Santa Lucía y se trapasaron á la superitendencia y administración de la Junta, se publicó un aviso de prevención por la Dirección del ramo, concebido así:

Comisión Extraordinaria Administrativa. — *Dirección de Abasto y Tabladas.*—Se previene á los Abastecedores y demás á quienes pueda interesar, que el día 5 de Febrero próximo, principiará la matanza para el ganado vacuno, lanar, porcino y cabrío, en los nuevos Corrales en la Barra de Santa Lucía. Desde esa fecha queda prohibida la introducción de ganado y carnes para el consumo que no hayan sido beneficiados en los nuevos corrales, dentro de los límites siguientes:— Del Paso del Molino, siguiendo por el Camino Lúcas J. Obes, hasta el de Suárez y por este al de Agraciada hasta la calle de Sierra y su prolongación hasta el mar, Mercados y Puestos de la Ciudad. El límite se extenderá de acuerdo con la Empresa, prévio aviso que se mandará publicar.

Montevideo, Enero 30 de 1878.

*La Dirección.*

---

En vez de circunscribir el radio á los límites de la Ciudad como correspondía, atento el documento oficial que los relataba, se le agregó además la jurisdicción del Paso del Molino y caminos Lúcas J. Obes y de Suárez.

El Directorio en 8 de Julio de 1886, según solicitud original existente en el archivo, instaba por lo siguiente:

« La Ciudad de Montevideo está determinada hoy por hoy con toda precisión por el *Boulevard* decretado en Agosto 31 de 1878, y esos son los límites que deben establecerse *á la prohibición que hoy*

*se hace efectiva dentro de los más reducidos que se establecieron con carácter provisorio en la resolución ya citada de 30 de Enero de 1878,* reconociéndose que no eran los que definitivamente debían establecerse conforme al contrato.

« Es, pues, que una vez por todas se dé su verdadera extensión *á la prohibición de introducir carnes de las especies indicadas para el consumo de la Ciudad* que no hayan sido faenadas en los Corrales de la Barra de Santa Lucía lo que venimos á exijir de la Junta Económico Administrativa y para ello bastará determinar en un nuevo aviso que esos límites son los que atribuye á la Ciudad de Montevideo el Decreto de 31 de Agosto de 1878, que autorizó el trazado del *Boulevard* de circunvalación de la Ciudad de Montevideo, y que son considerados desde entonces como los verdaderos y vijentes en todos los casos en que se trata de hacer efectivos los impuestos municipales en la Ciudad.

« POR TANTO:

« A usted pido quiera recabar de la Honorable Junta una resolución inmediata en ese sentido y ordenar que se le dé la publicidad conveniente.

« Es justicia, etc.

*A. Barrán.*
*E. Gradín* ».

---

A este escrito no le dió curso informativo la Dirección de Abasto y Tabladas quizás por la notificación que se hizo al Presidente de la Junta de la conocida protesta de la Empresa del 10 de Mayo de 1887

La evidencia en cuanto á la determinación del perímetro que el radio encerraba es innegable á todas luces. Fuera de su deslinde, era facultativo y libre consumir carne de cualquier procedencia, pero dentro de su circuito era forzoso, se faenara en los Corrales de Abasto de Santa Lucía.

Las referencias insinuadas son tan exactas que un brevísimo comentario revelará la inconsistencia de la reclamación.

Los cuadros en que se consignan los guarismos del reclamo, ya fueron sindicados por el defensor de la Junta como irracionales y quiméricos. Para corroborar el acerto, véase su encabezamiento:

«Ganado vacuno. — Estado demostrativo del que ha debido consumirse en el DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL CON RELACIÓN Á SU POBLACIÓN, *del que se ha despachado en la Tablada para su abasto* y de las diferencias que resultan.

| | |
|---|---|
| Consumo desde 1878 á 1895 inclusive . . . . . . | 2:725.434 |
| Despachado . . . . . . . . . . . . . . . . | 2:148.306 |
| | 577.128 |
| Observaciones: población del *Departamento de la Capital* en 1895. . . . . . . . . . . . . . . | 245.000 |
| Id. id. en 1878 . . . . . . . . . . . . . . . . | 111.000 |
| Aumento en 17 años (7.10 °/₀ anual) 120.72 °/₀ . » . . | 134.000 |

Los cuadros B. C. D. E. contienen igual expresión de *despachado en Tablada para el abasto del Departamento de la Capital!* La diferencia que se fija en un 90 °/₀ aproximativo se imputa lisamente á daños y perjuicios.

Es con arreglo á esa pauta que se ha fabricado la enorme cantidad del reclamo por daños y perjuicios. En ellos se engloba hasta el ganado menor que durante 6 años consecutivos disfrutó la Empresa cobrando para sí el impuesto de abasto y el flete de conducción. Lo más curioso es que desde el año 1878 en que se inauguraron los Corrales ya se empezó á computar el remanente de las cabezas de ganado que se introducían al Departamento, con el que se carneaba en los mismos Corrales, con destino al radio decretado.

Fué con sujeción á ese procedimiento acomodaticio, *sui géneris*, que se ha regulado el monto de la demanda. La sorpresa que en el ánimo de los desprevenidos se causó con ese misterioso reclamo, ha inclinado la voluntad de más de un criterio, en favor de la pretendida damnificación, alcanzando la Empresa cierto *placet* en consideración á los agravios ficticios que con tanto éxito ha venido pregonando.

Concediendo lo sumo, es decir, en la hipótesis de que relativamente al ganado menor, después que dejó de percibir la renta, la Empresa hubiera tenido quizás el derecho de que se le resarciera el transporte del que llegara á introducirse al radio de su exclusiva explotación.

Pero hubiera surjido siempre una dificultad insuperable para la clasificación; en cada caso debía hacerse notar la infracción, porque la estadística municipal no indica ni precisa un lugar determinado donde la carne se consume. Los cuadros arrojan un total del ganado que se consume en las varias secciones del Departamento. Se sabe también el número que se mata en los Corrales para el servicio del radio, con libertad se entiende de surtir las otras carnicerías fuera de su límite. Como se ve, si no es del todo imposible, es aventurado aseverar la procedencia de las reses que consumen los distritos extraradio.

En la Tablada no solamente se despacha el ganado que viene á Montevideo y su Departamento, sinó hasta el que se exporta para otros Mercados.

Entre las curiosas partidas que componen la reclamación, se hallan las siguientes:

| | |
|---|---|
| *2.° Ganado lanar y cabrío:* | |
| Fletes de animales en pié, cueros, etc. . . . . . . . | $ 10.000 |
| *3.° Ganado porcino:* | |
| Fletes de animales en pié, etc. . . . . . . . . . | « 5.000 |
| *4.° Tráfico general:* | |
| Aumento de entradas por cargas de productos, mercaderías, encomiendas y pasajes . . . . . . . . . | « 22.000 |
| *5.° Intereses:* | |
| 8 años al 9 % anual. . . . . . . . » . . . . | « 318.000 |
| *6.° Depreciacion de acciones.* . . . . . . . . . . | « 300.000 |
| Total. . . . . . . | $ 655.000 |

El transporte de animales en pié no fluye de ningún derecho consentido ni preconstituído.

Los dueños de ganado menor no están obligados á emplear el Ferrocarril para la conducción de animales vivos á los Corrales.

El aumento del tráfico, intereses y depreciación de acciones, corren parejas por ilusorio, con la retahila de datos comprensivos de los lucros cesantes y emergentes. Alguna vaca lechera es lo único que se suele llevar desde los tambos de la Ciudad por el Ferrocarril del Norte para ser sacrificada en los Corrales de la Barra de Santa Lucía.

El abogado de la Junta, en su erudita defensa, á su simple insinuación, consiguió desvanecer algunos de esos rubros, haciendo que el contrario los retirara, confesando de plano la lenidad.

Puesto de manifiesto el hecho de que los resúmenes de la reclamación sorprenden por su vaguedad; que ha sido oportuno poner de relieve los vicios y errores que anulan en gran parte la reclamación, en el interés de que en lo sucesivo una tentativa análoga no se tome como cánon para engendrar nuevos y desautorizados reclamos de perjuicios que obliguen á la autoridad á someterse á transacciones de dudosas consecuencias para el Municipio. En el folleto que se agrega pueden consultarse las referencias transcriptas; pues se han entresacado de las páginas 25 y siguientes.

Esa publicación se intitula: *Antecedentes relacionados con las reclamaciones de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte contra la Junta Económico-Administrativa de la Capital.*

Las operaciones de la matanza y de transporte, en el transcurso del tiempo deben perfeccionarse poniéndose en práctica los adelantos que con resultado satisfactorio rijen en otros países.

En los Corrales habrá que instalar cámaras refrijerantes para que la carne se enfríe, antes de cargarse en los wagones. Estos carros podrán transformarse con mejora en la ventilación, prohibiéndose á la vez el hacinamiento, para evitar la descomposición de la carne, sobre todo en los días calurosos.

Si no es factible la adopción de wagones frigoríficos por su coste dispendioso, al menos que reunan la capacidad, aereación y limpieza necesarias para que la carne no sufra alteración mientras permanezca encerrada en ellos.

La descarga en los Mercados y Puestos debe realizarse con la mayor rapidez.

Los carros demorarán el menor tiempo posible en las calles ó estaciones de descarga. Este servicio se reglamentará en consonancia con las exigencias del aseo y de la higiene.

La Comisión va á dar por concluida la tarea que se libró á su actividad y discreción.

Lamenta que no responda á la espectativa, quizá, de esa Honorable Corporación, pero cábele manifestar que en el desempeño de la misión encomendada á su rectitud, ya que no á su suficiencia, se ha

esforzado por corresponder dignamente á la confianza con que se le ha distinguido.

Durante la abrumadora tramitación de esta grave y complicada gestión económico-administrativa un solo móvil ha impulsado el ánimo de los miembros que suscriben esta esposición: servir correctamente el supremo mandato del instituto municipal, sin debilidad en las condescendencias, inspirando la honestidad de su conducta en el cumplimiento de su deberes inescusables, para bien del país, de que el departamento es un poderoso elemento — y cuyos progresos, en sus múltiples irradiaciones, ejercerán influjo decisivo en los destinos del engrandecimiento nacional.

La Comisión no se vanagloria del resultado obtenido, pero no hesita en aconsejar se admitan las fórmulas de transacción propuestas, pero con las salvedades consignadas en el cuerpo de este informe.

Cumplido este requisito, se alejan las vacilaciones de futuras complicaciones y se afianzan los vínculos que ligarán en sus recíprocos intereses á la autoridad municipal y al Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

La Corporación con más acierto y diligencia, sancionará no obstante lo que conceptúe más adecuado al caso en cuestión.

Montevideo, Setiembre 2 de 1901.

*Claudio Williman.— Eduardo Monteverde.— Pedro B. Hardoy.*

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Setiembre 3 de 1901.

Visto el informe que antecede de la Comisión Especial de Tranvías, la Corporación, en mérito á sus conclusiones, acuerda y dispone:

*a)* Asentir con arreglo á las bases últimamente canjeadas con el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte á la transacción empeñada con el fin de solucionar la controversia judicial pendiente de sentencia ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, salvo los reparos, adiciones y alteraciones que á continuación se expresan:

*b)* Que el desistimiento que se pacta por el artículo 1.º comprende no solo el pleito entablado y sus consecuencias, sinó también cualquier otro derecho ó acción de que pudiera creerse asistida la Empresa hasta la fecha de la celebración de este convenio;

*c)* En cuanto al artículo 2.º, la alusión á los mismos términos de la concesión anterior, se entiende que no importa revivir la generalidad de sus prescripciones y sí únicamente las que no queden anuladas por las condiciones de este nuevo contrato;

*d)* La aplicación de sus disposiciones no tendrá efecto completo hasta el día señalado para su vigencia, escepto en lo tocante al rádio que se permitirá se vaya ejecutando de una manera paulatina y por zonas durante el interregno que media para llegar á aquella fecha;

*e)* El inciso penúltimo del artículo 3.º se aclara en el sentido de que no será obligatoria la matanza en los Corrales de Santa Lucía de los corderitos ó borregos con dientes de leche, menores de un año que puedan destinarse al consumo de la Ciudad;

*f)* El ramal de tranvía que se indica en el artículo 4.º se construirá durante el primer quinquenio, si antes no creyera conveniente establecerlo la Empresa.— Su extensión se arreglará de común acuerdo con la Junta;

*g)* La promesa referente á la colocación de básculas á que se contrae el artículo 8.º, no obliga á la autoridad municipal determinadamente. La mejora se planteará cuando se considere oportuna y ventajosa á los intereses de la comunidad;

*h)* Por lo que respecta á lo consignado en el artículo 11 queda subentendido que cualquiera sean los términos de la ley que se llegue á sancionar autorizando el cambio de tracción por eléctrica, el plazo de duración de este contrato no podrá esceder de los 25 años que se estipulan, ni alterar los derechos adquiridos por el mismo;

*i)* La escala omitida en el artículo 12 es la siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Circunvalación de la Ciudad hasta el Mercado de Frutos de la Avenida La Paz y vice-versa. . . . | 4 | centésimos |
| Id. id. id. hasta la curva del Camino Uruguayana y vice-versa . . . . . . . . . . . . . . | 6 | » |
| Circulación de la Ciudad hasta el Paso del Molino esquina de Agraciada y vice-versa . . . . . | 10 | » |
| Desde calle Río Negro esquina Cerro Largo hasta Paso del Molino esquina Agraciada y vice-versa . | 6 | » |
| Id. id. id. hasta la curva Uruguayana y vice-versa. | 4 | » |
| Id. Estación del Norte hasta Paso del Molino esquina Agraciada y vice-versa . . . . . . . . . | 4 | » |
| Los menores de 10 años en toda la línea. . . . | 1 | » |

*j)* El precio de los pasajes en el Ferrocarril, no incluídos en el artículo 13, es el siguiente:

| IDA Y VUELTA | ESTACIONES | PRIMERA CLASE — SENCILLOS | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Central | Fynn | Nocetti | Perez | Paso de la Arena | Llamas | Lecocq | Santa Lucía |
| | Central . . . . . | | | | | | | | |
| 0.30 | Fynn . . . . . . | 0 20 | | | | | | | |
| 0.30 | Nocetti . . . . | 0 20 | 0 20 | | | | | | |
| 0.60 | Perez . . . . . . | 0.40 | 0.3 | 0.20 | | | | | |
| 0.60 | Paso de la Arena | 0.40 | 0.30 | 0.30 | 0 20 | | | | |
| 0.70 | Llamas . . . . | 0 50 | 0.40 | 0.40 | 0.30 | 0 20 | | | |
| 0 90 | Lecocq . . . . . | 0 60 | 0 50 | 0.50 | 0.40 | 0.40 | 0.20 | | |
| 0.90 | Santa Lucía. . . | 0.60 | 0.50 | 0.50 | 0 40 | 0.40 | 0.30 | 0.20 | |

| IDA Y VUELTA | ESTACIONES | SEGUNDA CLASE — SENCILLOS | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Central | Fynn | Nocetti | Perez | Pasod e la Arena | Llamas | Lecocq | Santa Lucia |
| | Central . . . . . | | | | | | | | |
| 0.24 | Fynn . . . . . . | 0.16 | | | | | | | |
| 0 24 | Nocetti . . . . . | 0.16 | 0.16 | | | | | | |
| 0.40 | Perez . . . . . . | 0.30 | 0.20 | 0.16 | | | | | |
| 0.40 | Paso de la Arena | 0.30 | 0 20 | 0.20 | 0.16 | | | | |
| 0.60 | Llamas . . . . . | 0 40 | 0.30 | 0.30 | 0.20 | 0.16 | | | |
| 0.70 | Lecocq . . . . . | 0.50 | 0.40 | 0 40 | 0.30 | 0 30 | 0.16 | | |
| 0.70 | Santa Lucía. . | 0.50 | 0 40 | 0.40 | 0.30 | 0.30 | 0.20 | 0.16 | |

*k)* La salvedad que se contiene en el inciso final de dicho artículo 13 se modifica estableciéndose como se hizo en la última concesión del Tranvía á la Unión y Maroñas, que el precio de los pasajes se cobrará en moneda legal oro.

*l)* El artículo 22 queda ampliado con inclusión de que todas las propiedades, terrenos y demás bienes de la Empresa destinados al servicio de los Corrales de Abasto, Ferrocarril y Tranvía del Norte pasarán también al dominio de la Junta, una vez vencido el plazo de la concesión.

Y con la nota del caso, elévese al Superior Gobierno, significándole al mismo tiempo, que la Junta declara por su parte aceptadas definitivamente las bases á que estas actuaciones se contraen.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Setiembre 4 de 1901.

*Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Eachen.*

Aunque los términos del Superior Decreto del 27 de Junio ppdo. son amplios y decisivos en cuanto concierne á la facultad discernida á la Junta para transar el pleito que el Estado sustenta con el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, la Corporación en vista de la solicitud de los señores Orlando Ribero y José B. Iglesias, constante al final de su nota del 21 de Agosto ppdo. á f. 58 vuelta del espediente respectivo, defiere á la indicación, sometiendo todo lo obrado al conocimiento del Poder Ejecutivo.

Como V. E. vá á tener la oportunidad, con ese motivo, de poder

apreciar el ímprobo trabajo realizado por la Comisión Especial de Tranvías, en el deseo de solucionar amigablemente la contienda, escuso reseñar otras circunstancias tendentes á justificar la actitud de la Junta, en la defensa de sus derechos, asociados en un consorcio recíproco de intereses afines, representados en este caso por el Estado y el Municipio.

Saludo á V. E. espresándole la consideración de mi más distinguido aprecio.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Setiembre 18 de 1901.

Nuevamente en conocimiento el Poder Ejecutivo de las bases últimamente cangeadas entre el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte y la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, con el fin de poner término al pleito que el Estado sustenta con el expresado Directorio.

RESUELVE:

Prestar su aprobación á las mencionadas bases de transacción de que instruyen este expediente con las adiciones y alteraciones indicadas por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo en la resolución dictada con fecha 3 del corriente de f. 95 á f, 97 vuelta.

A los efectos de la respectiva escrituración, vuelvan estos antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Setiembre 23 de 1901.

Comuníquese al Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Setiembre 23 de 1901.

Las bases que á nombre y representación de ese Directorio presentaron á la Comisión Especial de Tranvías los señores don Orlando Ribero y don José B. Iglesias con fecha 21 de Agosto ppdo. fueron aprobadas por esta Junta con sujeción á los términos de que instruye esta resolución:

(Se copió la que lleva fecha del 3 de Setiembre actual.)

Elevado en consecuencia el asunto al Superior Gobierno, dió mérito ese trámite á la disposición siguiente:

(Se copió la resolución del Poder Ejecutivo del 18 de Septiembre corriente).

Tan pronto ese Directorio acuse el recibo del caso y tome la debida constancia de las piezas que se trasmiten á su inteligencia, será llegado el momento de que el negociado se reduzca como corresponde á escritura pública.

Saludo á usted con este motivo muy atentamente.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

*Señor Presidente del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.*

Administración del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Montevideo Setiembre 26 de 1901.

*Señor Presidente de la Honorable Junta Económico Administrativa de Montevideo, don Antonio Montero.*

Presente.

Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de fecha 23 del corriente trascribiendo la resolución de esa Honorable Junta, confirmada por el Gobierno, y que fija definitivamente las bases en que queda esa Corporación autorizada para transar el pleito que sigue la Empresa que represento contra el Estado.

Puesta en conocimiento de este Directorio la referida comunicación, ha resuelto llamar á Asamblea de accionistas para el día 14 de de Octubre próximo á fin de someterle el negociado.

Una vez obtenida su aprobación, como lo espero, se lo haré saber á la Junta á fin de que sean extendidas las escrituras que le dé término.

Saluda á usted atentamente.

P. Ellauri,
Presidente.
*José B. Iglesias,*
Secretario.

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Setiembre 26 de 1901.

A sus antecedentes.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

ADMINISTRACIÓN DEL FERROCARRIL Y TRANVÍA DEL NORTE.

Montevideo, Octubre 17 de 1901.

*Señor Presidente de la Honorable Junta Económico-Administrativa, Ingeniero Antonio Montero.*

Presente.

Muy señor mío:

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que la Asamblea General Extraordinaria convocada para someterle el proyecto de transacción convenido con esa Honorable Junta y que tuvo la aprobación del Gobierno con las ampliaciones y modificaciones de que instruye la nota de esa Corporación de fecha 23 de Setiembre último,— ha sido aprobado.

Queda, pues, el Directorio habilitado para ultimar esta negociación, y espera, al efecto, las indicaciones de la Honorable Junta.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

PRUDENCIO ELLAURI,
Presidente.
*José B. Iglesias,*
Secretario.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Octubre 17 de 1901.

Con sus antecedentes, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que formalice el respectivo contrato de concesión con arreglo á las bases pactadas y resoluciones correlativas del Superior Gobierno y de la Corporación. — Comuníquese al Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, publicándose en folleto todos estos obrados.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Octubre 18 de 1901.

La Corporación se enteró en acuerdo general del contenido de la nota del señor Presidente, fecha de ayer, aprobatoria de la transacción ajustada con el objeto de zanjar el pleito que ese Directorio sos-

tenía con el Estado.—En vista de la autorización competente dispensada sobre el particular por la Asamblea extraordinaria de accionistas y la aceptación discernida además á las ampliaciones y modificaciones, sancionadas por esta Junta, es llegado el momento de que se estienda en consecuencia el definitivo contrato de concesión.

En ese concepto así lo ha dispuesto la Corporación por deliberación especial, pasando con este motivo todo lo actuado á la escribanía de Gobierno y Hacienda.

Al comunicar á usted esta determinación, me es grato saludarlo con la espresión de mi más distinguido aprecio.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

*Señor Presidente del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, don Prudencio Ellauri.*

---

NOTA —Con fecha 30 de Octubre de 1901 se firmo la escritura respectiva.

*Pedro Fazzio,*
Oficial 1.º Sub-Secretario.

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Octubre 30 de 1901.

En esta fecha se ha firmado la respectiva escritura de concesión á la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte mediante la cual el término de su vigencia se proroga por veinte y cinco años.

Según la cláusula 4.ª de las bases estipuladas y artículo complementario y concordante de la resolución de la Junta del 3 de Septiembre ppdo. señalado con la letra *d)* el contrato en cuanto á la aplicación del radio se irá ejecutando de una manera paulatina y por zonas, durante el interregno que media hasta el 4 de Febrero de 1903.

Esta prescripción deberá tenerse muy presente por esa Dirección, indicando con la mayor premura la zona primera en que se hará efectiva la obligación de consumir sus habitantes carne faenada en los Corrales de Abasto de Santa Lucía.

En su virtud, la Dirección se pondrá de acuerdo con la Empresa, siguiéndose igual procedimiento con respecto á las demás divisiones á demarcarse hasta llenar la totalidad del rádio delimitado.

Se encarga muy especialmente se tenga en cuenta la adición aclaratoria al artículo 3.° de las cláusulas convenidas y á que se contrae de una manera esplícita el artículo *c)* de la resolución municipal aludida.

Se adjunta cincuenta ejemplares del folleto conteniendo todos los antecedentes y documentos relacionados con el negociado formalizado. La Administración entregará uno á cada abastecedor, mataderista ó carnicero, debiendo notificar en particular á todos aquellos industriales ó proveedores que comercien con carne destinada al abasto, el cumplimiento estricto de las condiciones pactadas al respecto con el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

La Dirección por su parte ejercitará en ese sentido tambien todas las acciones que le competan en el interés de que la eficacia del contrato se observe con la mayor escrupulosidad, en cuanto dependa de sus atributos y deberes.

Saludo á usted atentamente.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano,*
Secretario General.

*Señor Director de Abasto, Tabladas, Plazas de Frutos y Mercados, don Andres G. Otero.*

# APÉNDICE

---

Por error de compaginación se han omitido los documentos siguientes, cuya inserción corresponde respectivamente después de la página 33:

---

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

(*Reservada.*)

Montevideo, Noviembre 14 de 1900.

*Exmo. Señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Eachen.*

He recibido encargo de la Junta Económico-Administrativa que tengo el honor de presidir de llevar al conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al Excmo. Señor Presidente de la República, á los efectos del artículo 128 de la Constitución que la Corporación tiene fundado motivo para esperar que podrá poner término sin ningún gravámen de la hacienda pública al litigio promovido por la Empresa del Tranvía del Norte contra el Estado reclamando indemnización de pretendidos daños y perjuicios.

Esa radical y satisfactoria solución se promete la Junta obtenerla mediante ciertas moderadas concesiones,—compatibles con la mejora del servicio de abasto,—que no representan una erogación efectiva, y que caben ampliamente dentro de las facultades que le estan á ella confiadas por la ley de tranvías de 20 de Julio de 1874.

Aunque V. E. conoce los antecedentes del asunto, ha de permitirme que los recopile brevemente para mejor inteligencia de la solución en proyecto.

Los veinticinco años prorogados de la concesión del Tranvía del Norte deben vencer en 5 de Febrero de 1903, é interesada su Empresa

en prepararse ventajas para ese momento, inició gestiones hace años reclamando daños y perjuicios por supuesta infracción de alguna de las cláusulas del contrato de concesión.

Desechadas esas reclamaciones como infundadas é injustas por las Juntas anteriores y por la Comisión Extraordinaria que precedió á la Junta actual, el Directorio llevó la cuestión á la vía judicial, entablando demanda ante el Juzgado Nacional de Hacienda por la suma 1.517.747 pesos contra el Estado ó Fisco Nacional.

Corrido traslado de la demanda al señor Fiscal de Hacienda este se excusó de entender en el asunto, por haber emitido dictámen favorable á las pretensiones de la Empresa en uno de los varios espedientes de reclamación parcial que había agitado durante el Gobierno del señor General Santos.

Pasado el asunto al señor Fiscal de Gobierno este á su vez se excusó de entender en él, aconsejando á V. E. que confiara la defensa judicial á esta Corporación, como así lo resolvió V. E. en Junio del año próximo pasado.

Aunque la Junta deseosa de corresponder debidamente á la honrosa confianza del Gobierno de la Repúblicr se apresuró á salir al juicio, se halló con que estaban vencidos todos los términos, inclusive el de prueba, no consintiéndole la ritualidad procesal otro arbitrio que pedir la agregación de ciertos antecedentes administrativos antes de alegar de bien probado, lo que tuvo eficacia bastante para que la Empresa, al presentar su alegato, retirara explicitamente una partida de 300.000 pesos de las que formaban su reclamo total de 1.517.747 pesos ó hiciera abandono implícito de algunas otras, quedando subsistente la demanda por 1.061.000 pesos.

A este primer resultado no despreciable de la intervención de la Junta se agregó luego la eficiente demostración de la verdadera interpretación y fidelísimo cumplimiento por parte de la Corporación Municipal de las estipulaciones del contrato de concesión, que se hizo en el escrito de alegato que concluyó el juicio para sentencia, y que V. E. conoce por habérsele remitido el folleto en que fué inserto.

Subidos los autos á estudio del señor Juez L. Nacional de Hacienda en 17 de Noviembre del año pasado, la demora en salir sentencia ha provocado, sin duda, las reflexiones de la parte adversa impulsándola á hacer llegar á la Junta por diversos conductos fidedignos, aunque

bajo condición de absoluta reserva, iniciativas de arreglo que se apartan diametralmente de las exageradas pretensiones manifestadas antes en juicio ó fuera de él.

Según las propuestas que han llegado hasta la Junta, se prestarían los demandantes á renunciar en total á los daños y perjuicios que reclaman y á dar por bien y fielmente cumplido el contrato que fenecerá el 5 de Febrero de 1903, siempre que la Junta haga á los accionistas particulares de la actual Empresa con exclusión del Estado, una nueva concesión ajustada á las prescripciones de la ley de Tranvías de 20 de Julio de 1874, la que será compensada por los concesionarios en una de las siguientes formas: *a)* pagando á la Junta una suma mensual ó anual de dinero por todo el tiempo de la concesión; *b)* dando á la Junta un porcentaje de las entradas brutas de la Empresa durante todo el tiempo de la concesión; *c)* dando á la Junta una parte de las utilidades líquidas durante todo el tiempo de la concesión, con amplia facultad de fiscalizar su verdadero monto.

Como la Junta no ha querido avanzar la negociación antes de dar el correspondiente aviso instruído al excelentísimo señor Presidente, no ha sido posible precisar cantidades, pero sabe desde ya que las que se le ofrecerán son bastante más altas que las remuneraciones que al presente satisfacen las Empresas de Tranvías ordinarios y que serán complementadas con las mejoras más reclamadas en el estado actual del servicio, porque así se le ha insinuado por conducto serio.

Supone, por consiguiente, la Junta que hay fundada probabilidad de solucionar el pleito cuya defensa le fué confiada no tan solo descargando al Estado de la reclamación de un millón de pesos que injustamente se le demanda, sinó también poniéndose en condiciones de mejorar el servicio de transporte de las carnes para el abasto, á que principalmente está destinado el Tranvía del Norte, y obteniendo á la vez algunas entradas con que reforzar el erario municipal muy necesitado como V. E. sabe, á consecuencia de pesados compromisos anteriores.

Siendo de presumir que no haya objeción por parte del Excmo. señor Presidente se propone la Junta avanzar la negociación para obtener con la mayor estabilidad y firmeza la terminación del pleito pendiente y las mejoras de servicio y otras remuneraciones compensatorias de la concesión que pueda hacer de 5 de Febrero de 1903 en

adelante á los accionistas particulares de la actual Empresa del Tranvía del Norte.

Sería sumamente grato á los miembros de la Junta que presido obtener la adquiescencia del Superior Gobierno en esta ocasión que aprovecho para presentarle las protestas de mi respetuosa consideración.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano.*
Secretario General.

---

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Noviembre 24 de 1900.

Llevada al acuerdo de S. E. el señor Presidente de la República, la nota de esa Corporación, relativa al litigio promovido por la Empresa del Tranvía del Norte contra el Estado, reclamando indemnización de pretendidos daños y perjuicios, ha dispuesto se manifieste lo siguiente:

Que el Poder Ejecutivo no puede otorgar la autorización que solicita la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sin conocer previamente y con exactitud las bases de arreglo que propone la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

En consecuencia, la Junta debe solicitarlas con toda amplitud y debidamente suscritas de quien tenga la representación legal y bastante de la referida Empresa, á fin de que la propuesta de arreglo que se formule, sea inequívocamente mantenida y pueda tomarla en consideración el señor Presidente de la República quien en vista de los términos de aquella, concederá ó no la autorización que se solicita.

Dios guarde á la Junta muchos años.

EDUARDO MAC-EACHEN.

---

JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Noviembre 24 de 1900.

Trascríbase al Abogado Especial de la Corporación en el asunto de que se trata y dése cuenta á la Junta.

MONTERO,
Presidente.
*R. V. Benzano*,
Secretario General.

---

Por la misma circunstancia apuntada no aparecen después de la página 56 las siguientes.

## ESPLICACIONES

Actualmente las entradas brutas de la Empresa alcanzan à 160.000 $ al año.

Y las entradas líquidas son de 39.000 $ en el mismo período.

El 7 °/o sobre las entradas brutas que aceptaría la Junta, dilucidando á su favor la cláusula de la entrega total de las vías con sus materiales, estaciones, terrenos, etc., serian $ 11.200 al año, ó sean $ 280.000 en los 25 años de la prórroga de la concesión.

La Empresa no obstante propone entregar en los 25 años, divididos en quinquenios $ 312 000 en la forma establecida en la base 7ª.

Además, el Gobierno recibirá por concepto de dividendos de sus acciones, sobre la base actual de los 39.000 $ líquidos de sus entradas, $ 219.500 en los 25 años ó sean $ 815 al mes, que representan 10 $ por acción, que es el 2 °/o al año sobre el capital invertido en la Empresa.

Es lógico, que el movimiento del tráfico de la Empresa aumente

progresivamente en los 25 años (1) y por consecuencia, los dividendos podrán elevarse á mucho más de lo calculado, beneficiando con ello las acciones del Gobierno que son alrededor de 2/5 partes del total de ellas.

En resúmen la Junta y el Gobierno recibirán de la Empresa en el primer quinquenio $ 17.180 por año.

Montevideo, Junio 5 de 1901.

*Eugenio J. Madalena.*
*Orlando Ribero.*

(1) En razón de la efectiva fijación del radio conforme al decreto de 31 de Agosto de 1876 y la concentración de la matanza del ganado menor.